

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2023-94 *Resolución por la que se formula declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Parque Eólico Campo Alto - La Costana de 47,6 MW, en los términos municipales de Campoo de Yuso, San Miguel de Aguayo y Molledo (Cantabria).*

El proyecto se encuentra incluido en el apartado i) del grupo 3, del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo que, habiéndose sometido a evaluación de impacto ambiental, con carácter previo a su autorización administrativa, de conformidad con lo establecido en su artículo 7.1.a), procede formular su Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo con el artículo 41 de la citada Ley.

Corresponde a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno de Cantabria, como órgano ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia autonómica, de acuerdo con la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado de Cantabria, y con el Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

La presente Declaración de Impacto Ambiental analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental, el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, y la Adenda al Estudio de Impacto Ambiental presentada por el promotor en diciembre de 2022, así como los informes técnicos que constan en el expediente.

Antecedentes.

En marzo de 2002 Iniciativas Eólicas de Cantabria S.L. obtuvo la aprobación del Plan Director Eólico (PDE/10/00), presentado al amparo del Decreto 41/2000, que incluía los parques eólicos de La Costana (15,2 MW de potencia total), ubicado en los municipios de San Miguel de Aguayo y Campoo de Yuso, y Campo Alto (25,6 MW), ubicado en el municipio de Campoo de Yuso. En octubre de 2007, ambos parques obtuvieron estimación de impacto ambiental aprobatoria y, en julio de 2008, las autorizaciones administrativas y aprobación de sus proyectos de ejecución.

En 2009, IEC presentó solicitud de autorización administrativa de un nuevo trazado de evacuación, más alejado de los núcleos de población, de la Línea de Alta Tensión "SET Campo Alto – SET de Aguayo", que permitiría evacuar a la red la energía generada por los dos parques eólicos. Este nuevo trazado contó con informe favorable del organismo con competencia ambiental. En el año 2010 se propuso un cambio en la tecnología de los aerogeneradores, aumentando su potencia y la altura de las torres, pero reduciendo el número de aerogeneradores en ambos parques eólicos.

Todos los trámites ambientales han perdido su vigencia al no haberse ejecutado el proyecto en los plazos previstos por la normativa, por lo que la evaluación ambiental en la que se basa la presente resolución no tiene en consideración ninguno de los estudios e informes evacuados en esos procedimientos.

El 25 de noviembre de 2020 IEC solicitó la autorización administrativa previa para el parque eólico "Campo Alto" y para el parque eólico "La Costana". Aunque se inician dos trámites independientes de información pública y se redactan sendos proyectos técnicos, uno para cada parque eólico, se presenta un único Estudio de Impacto Ambiental (en adelante EsIA) que evalúa globalmente los aerogeneradores de ambos parques y el sistema conjunto de evacuación, denominándose "Estudio de Impacto Ambiental Parque Eólico Campo Alto-La Costana". Según se indica en dicho EsIA, el promotor de ambos, Iniciativas Eólicas de Cantabria S.L., pretende construirlos de manera simultánea.

En diciembre de 2022, IEC presenta una Adenda al EsIA tras valorar el informe emitido por la Subdirección General de Medio Natural (en adelante SGMN) de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático (en adelante, DGBMACC) del Gobierno de Cantabria, aclarando algunas carencias señaladas en el mismo e incluyendo nuevas medidas preventivas y correctoras.

| DENOMINACIÓN ORIGINAL (NOVIEMBRE 2020) | | DENOMINACIÓN FINAL CAMPO ALTO-LA COSTANA (DICIEMBRE 2022) | CONFIGURACIÓN INICIAL NOVIEMBRE 2020 | | CONFIGURACIÓN FINAL DICIEMBRE 2022 | |
|----------------------------------------|-------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------|------------------------------------|-------------------|
| | | | UTM X ETRS 89 (m) | UTM Y ETRS 89 (m) | UTM X ETRS 89 (m) | UTM Y ETRS 89 (m) |
| CAMPO ALTO | CA-01 | CALC-01 | 414.529 | 4.764.144 | Eliminado | Eliminado |
| | CA-02 | CALC-02 | 415.076 | 4.764.694 | 415.008 | 4.764.684 |
| | CA-03 | CALC-03 | 415.441 | 4.764.767 | Eliminado | Eliminado |
| | CA-04 | CALC-04 | 415.801 | 4.764.702 | 415.801 | 4.764.702 |
| | CA-05 | CALC-05 | 416.170 | 4.764.702 | 416.170 | 4.764.702 |
| | CA-06 | CALC-06 | 416.520 | 4.764.827 | 416.637 | 4.764.784 |
| | CA-07 | CALC-07 | 416.815 | 4.765.050 | 416.867 | 4.765.060 |
| | CA-08 | CALC-08 | 417.117 | 4.765.264 | 417.117 | 4.765.264 |
| LA COSTANA | LC-01 | CALC-09 | 417.451 | 4.766.024 | 417.418 | 4.765.959 |
| | LC-02 | CALC-10 | 417.808 | 4.766.045 | 417.705 | 4.766.523 |
| | LC-03 | CALC-11 | 418.164 | 4.766.036 | 418.127 | 4.766.430 |
| | LC-04 | CALC-12 | 418.519 | 4.766.063 | 418.466 | 4.766.549 |

Por tanto, de conformidad con los criterios establecidos por el Plan de Sostenibilidad Energética de Cantabria, aprobado mediante Decreto 35/2014, de 10 de junio, y considerando que el promotor ha elaborado un único EsIA para el complejo integrado por el parque eólico "Campo Alto" y el parque eólico "La Costana", la presente Declaración de Impacto Ambiental evaluará ambos proyectos como un único parque eólico, teniendo en cuenta la Adenda al EsIA presentada por el promotor en diciembre de 2022 en aquellos aspectos que difieren del proyecto inicial de noviembre 2020, con todos los elementos que componen el parque, incluyendo la subestación eléctrica de transformación (SET) 30/220 kV "Campo Alto" y la línea aérea de evacuación a 220 kV "Campo Alto – Hoyo de los Vallados".

Alcance de la evaluación.

Las actuaciones de desmantelamiento del parque eólico al final del período de vigencia de su autorización, deberán ser objeto en su momento de un proyecto específico que incluya la retirada de todos los elementos, la gestión de los residuos generados, la restitución del terreno a la situación original y la restauración del suelo y de la vegetación, y como extensión del presente proyecto se someterá, al menos, a una evaluación de impacto ambiental simplificada.

La presente evaluación excluye expresamente el ámbito de seguridad y salud en el trabajo, que se regirá por su propia normativa reguladora.

A. Identificación del promotor del proyecto y del órgano sustantivo.

Descripción sintética del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto es Iniciativas Eólicas de Cantabria, S.L. (IEC). El órgano sustantivo es la Dirección General de Industria, Energía y Minas del Gobierno de Cantabria (DGIEM).

A.2. Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Descripción sintética. Localización. Alternativas.

A.2.1. Objeto y justificación.

El objeto del proyecto es la construcción de un parque eólico de 47,6 MW de potencia, compuesto por 10 aerogeneradores y sus líneas subterráneas a 30 kV que conducirán la energía producida hasta la subestación transformadora del parque a 30/220 kV "Campo Alto" y una línea aérea de evacuación a 220 kV "Campo Alto – Hoyo de los Vallados". Desde esta última subestación partirá una línea compartida con otros promotores que se conectará a la red de transporte en la subestación de Aguayo, ya existente y gestionada por Red Eléctrica Española, para evacuar la energía generada en el parque.

A.2.2. Localización.

El parque eólico se localiza en la zona sur de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Los 10 aerogeneradores se disponen, con orientación predominante oeste-este, en dos alineaciones contiguas situadas al norte de las poblaciones de Monegro y La Costana del municipio de Campoo de Yuso, entre los parajes de Campo Alto y la Tablada de Otero, conforme a la toponimia del visualizador de información geográfica del Gobierno de Cantabria mapas.cantabria.es. La subestación "Campo Alto" se emplaza entre ambas alineaciones, en el paraje de El Castillo. El proyecto prevé realizar el acceso a los aerogeneradores desde la carretera autonómica CA-171 en el P.K. 9+700, desde donde parte un camino asfaltado utilizado para acceder a parcelas agrícolas, enlazando con un desvío previo antes de llegar a la localidad de Servillejas, ascendiendo directamente a zona de implantación del aerogenerador CA-08 por un camino a acondicionar.

Las coordenadas de los aerogeneradores, tras las modificaciones propuestas por el promotor en la Adenda al EslA de diciembre de 2022, son las que se consignan en la siguiente tabla. En ella se mantienen los dos aerogeneradores eliminados en esa Adenda para no alterar la identificación de cada una de las máquinas a las que se hará referencia en esta Declaración.

| AEROGENERADOR | MODELO DE AEROGENERADOR | UTM X ETRS 89 (m) | UTM Y ETRS 89 (m) |
|---------------|-------------------------|-------------------|-------------------|
| CALC-01 | Eliminado | Eliminado | Eliminado |
| CALC-02 | GE 4.0-137. 4MW | 415.008 | 4.764.684 |
| CALC-03 | Eliminado | Eliminado | Eliminado |
| CALC-04 | GE 4.0-137. 4MW | 415.801 | 4.764.702 |
| CALC-05 | GE 4.0-137. 4MW | 416.170 | 4.764.702 |
| CALC-06 | GE 4.0-137. 4MW | 416.637 | 4.764.784 |
| CALC-07 | GE 4.0-137. 4MW | 416.867 | 4.765.060 |
| CALC-08 | GE 4.0-137. 4MW | 417.117 | 4.765.264 |
| CALC-09 | GE 3.8-130. 3,8MW | 417.418 | 4.765.959 |
| CALC-10 | GE 3.8-130. 3,8MW | 417.705 | 4.766.523 |
| CALC-11 | GE 3.8-130. 3,8MW | 418.127 | 4.766.430 |
| CALC-12 | GE 3.8-130. 3,8MW | 418.466 | 4.766.549 |

B. Resumen del resultado del trámite de información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

El 6 de septiembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria el anuncio de la DGIEM, como órgano sustantivo, de información pública de la solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del anteproyecto de los parques eólicos “Campo Alto” y “La Costana”.

Las alegaciones y los informes técnicos de las administraciones y personas interesadas fueron remitidos por el órgano sustantivo al promotor, y las contestaciones del promotor fueron trasladadas a los diferentes organismos afectados, algunos de los cuales emitieron nuevos informes o contestaciones. La lista de los organismos consultados y de los particulares y entidades que realizaron alegaciones se reseñan en el Anexo I.

La Confederación Hidrográfica del Ebro, tras un primer informe de 16 de septiembre de 2021, emitió un segundo informe el 2 de febrero de 2022 con condicionantes adicionales a cumplir por el promotor. El Ayuntamiento de Campoo de Yuso, el Concejo Abierto de San Miguel de Aguayo, el Ayuntamiento de Molledo y la Junta Vecinal de San Martín de Quevedo presentaron alegaciones a la respuesta del promotor tras sus primeros escritos, reiterando su rechazo al proyecto.

En diciembre de 2022 el promotor presentó una “Adenda al Estudio de Impacto Ambiental de los Parques Eólicos Campo Alto y La Costana”. La presente Declaración evalúa el proyecto definido tras esta última modificación.

Los aspectos más relevantes de los informes y alegaciones de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas se recogen en el siguiente apartado.

C. Resumen del análisis técnico del proyecto realizado por el órgano ambiental.

Con fecha 4 de abril de 2022 tuvo entrada en esta Dirección General el expediente de los proyectos técnicos de los parques eólicos “Campo Alto” y “La Costana” con un EsIA único que incluye a ambos proyectos, el resultado de la información pública y las consultas preceptivas a las diferentes Administraciones. Sobre esta documentación y la “Adenda al Estudio de Impacto Ambiental de los Parques Eólicos Campo Alto y La Costana”, presentada por el promotor en diciembre de 2022, se realiza a continuación el resumen de los elementos más relevantes del proyecto desde el punto de vista ambiental.

C.1. Análisis de alternativas.

El EsIA realiza un análisis de alternativas mediante un estudio multicriterio que analiza diversos aspectos como los condicionantes medioambientales, disponibilidad del recurso viento, accesibilidad, criterios técnicos y requisitos de obra civil impuestos por el fabricante de aerogeneradores. Se incluyen en este apartado una descripción somera del parque eólico según la alternativa identificada como más favorable ambientalmente en el EsIA.

El proyecto inicial preveía la implantación de un parque eólico de 46,7 MW de potencia instalada, compuesto por una alineación “Campo Alto” de 8 aerogeneradores de potencia nominal de 4,03 MW de potencia unitaria con un diámetro de rotor de 137 m. y una altura de buje de 81,5 m, y una segunda alineación “La Costana” con 4 aerogeneradores de potencia nominal 3,83 MW, diámetro de rotor 130 m y altura de buje 85 m. Los aerogeneradores del parque se ubican en dos cordadas bien definidas oeste-este.

Tras el procedimiento de información pública, y el resultado de los trámites de consultas, el promotor rediseña el proyecto y presenta en diciembre de 2022 una Adenda al EsIA en la que contempla diferentes modificaciones con el fin de mejorar ambientalmente la actuación.

Respecto al acceso principal del parque, la alternativa seleccionada por el EsIA indicaba el desvío de la CA-171 desde Monegro, a través del municipio de Campoo de Yuso. En la modificación de diciembre 2022, se propuso una alternativa viable y preferible en términos ambientales, a partir del P.K. 9+700 de la misma carretera, desde donde parte un camino

asfaltado ya existente que atraviesa parcelas agrícolas privadas, enlazando con un desvío previo a la localidad de Servillejas, que asciende directamente al aerogenerador CALC-08 por un camino a acondicionar. De esta manera, se evita afección al pueblo de Monegro y un hábitat de interés comunitario prioritario.

En este nuevo planteamiento se eliminan 2 aerogeneradores (CALC- 01 y CALC-03) y se modifica la ubicación de los aerogeneradores CALC-02, CALC-09, CALC-10, CALC-11 y CALC-12, ajustando ligeramente la ubicación del resto de máquinas para permitir el acceso a ellas con la nueva trayectoria del camino de acceso.

Cada aerogenerador dispondrá de su propio transformador que entregará la potencia generada a la red de interconexión interna del parque eólico de media tensión (30 kV), que se tenderá soterrada en zanja (aprovechando en la medida de lo posible el trazado de pistas existentes) hasta la subestación colectora del parque eólico prevista de 30/132 kV, denominada "ST Campo Alto", situada en el paraje La Horca del término municipal de Campoo de Yuso, entre los aerogeneradores CALC-08 y CALC-09. La ubicación de la subestación se modificó de forma no significativa ambientalmente en la Adenda de diciembre de 2022 para evitar la intercepción con una línea eléctrica preexistente.

A partir de la subestación colectora se elevará la tensión hasta 220 kV, para su transporte mediante la línea de alta tensión de evacuación hasta la subestación transformadora "Hoyo de los Vallados", propiedad de BIOCANTABER, S.L y que forma parte del parque eólico "El Escudo", que ya ha obtenido Declaración de Impacto Ambiental según resolución publicada en el Boletín Oficial del Estado de 31 de mayo de 2021. Algunos de los apoyos de esa línea de alta tensión se han modificado por el promotor en la Adenda de diciembre de 2022 para evitar intercepciones con otra línea preexistente y afecciones a las masas arboladas autóctonas y hábitats de interés comunitario.

En cuanto a la obra civil e instalaciones complementarias, la instalación del parque se completa con los necesarios elementos de infraestructuras (viales interiores, cimentaciones, plataformas de montaje, canalizaciones, etc.) y electromecánicos (red de tierras, sistemas de seguridad, contraincendios, etc.).

C.2. Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto.

La zona de implantación se caracteriza por una geomorfología con relieve montañoso, ubicada en la divisoria de dos cuencas fluviales, con una topografía accidentada y pendientes pronunciadas, y desarrollo de escorrentías superficiales de cierta entidad, con arroyos permanentes de escaso caudal y otros de carácter estacional. No obstante, en las zonas de cumbre donde se ubicarán los aerogeneradores las pendientes son suaves. Los aerogeneradores se proyectan en cotas entre 1.000 y 1.200 m.

En cuanto a la climatología, la zona de estudio corresponde al tipo de clima oceánico con influencias continentales, en el piso bioclimático altimontano, siendo su ombroclima hiperhúmedo inferior. Se caracteriza por precipitaciones abundantes y ausencia de sequía estival. Mantiene una escasa oscilación térmica diaria, pero elevada a lo largo del año, con abundancia de nieblas e intensos vientos. Respecto al régimen de vientos, hay un predominio de los vientos del suroeste y sur, junto con norte-noroeste.

Las instalaciones del parque eólico en la alternativa seleccionada se sitúan mayoritariamente en terrenos de los Montes de Utilidad Pública números 173, 174, 183, 234 y 362 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria, en los municipios de Campoo de Yuso, San Miguel de Aguayo y Molledo.

En la zona de influencia del proyecto las formaciones arbóreas son robledales y hayedos. En la zona de implantación de los aerogeneradores, subestación colectora y caminos de acceso, dominan los pastizales, con manchas de brezal y brezal-tojal y amplias extensiones de plantaciones forestales de pino silvestre. La línea eléctrica de evacuación transcurre por zonas de pastizal y matorral y en un tramo sobre hayedos acidófilos.

Los hábitats de interés comunitario (HIC) de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, identificados en el entorno del proyecto son los complejos higróturbosos (7140) y los prados

JUEVES, 12 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 8

secos seminaturales (6210) en el tramo final de la línea eléctrica de evacuación, con presencia también de cervunales (6230) atravesados por la línea y en la zona de implantación de los aerogeneradores CALC-10 a CALC-12 en la Adenda presentada por el promotor en diciembre de 2022.

Según el informe de seguimiento previo de aves y quirópteros presentado por el promotor y el EslA, las especies de rapaces que sobrevuelan la zona y están catalogadas como amenazadas o sometidas a un régimen de protección especial, son las que se incluyen en la siguiente tabla:

| Nombre común | Nombre científico | DIRECTIVA AVES Anexo I | LESRPE (RD 139/2011) | CEEA (RD 139/2011) | CREAC (Decreto 120/2008) |
|------------------|------------------------------|------------------------|----------------------|-------------------------|--------------------------|
| Alimoche común | <i>Neophron percnopterus</i> | SI | SI | Vulnerable | Vulnerable |
| Águila real | <i>Aquila chrysaetos</i> | SI | SI | - | Vulnerable |
| Milano real | <i>Milvus milvus</i> | SI | SI | En peligro de extinción | En peligro de extinción |
| Aguilucho pálido | <i>Circus cyaneus</i> | SI | SI | - | Vulnerable |
| Aguilucho cenizo | <i>Circus pygargus</i> | SI | SI | Vulnerable | Vulnerable |
| Buitre leonado | <i>Gyps fulvus</i> | SI | SI | - | - |

DIRECTIVA AVES: Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de aves silvestres. LESRPE: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Real Decreto 139/2011). CEEA: Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011). CREAC: Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria (Decreto 120/2008).

Además, el estudio específico presentado por el promotor hace referencia a otras especies de interés presentes en el entorno o áreas próximas a la zona de implantación, como la perdiz pardilla (*Perdix perdix* ssp. *hispaniensis*), catalogada como Vulnerable en el CREAC, y el picamaderos negro (*Dryocopus martius*) o la cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), no amenazadas, pero sí incluidas en el LESRPE.

Todas las especies de quirópteros identificadas durante los muestreos realizados por el promotor están incluidas en el LESRPE, 4 de ellas con categoría de amenaza "Vulnerable" en el CREAC, de las que 2 se incluyen también en la misma categoría del CEEA.

| Nombre común | Nombre científico | DIRECTIVA HÁBITATS Anexo II | LESRPE (RD 139/2011) | CEEA (RD 139/2011) | CREAC (Decreto 120/2008) |
|-------------------------|----------------------------------|-----------------------------|----------------------|--------------------|--------------------------|
| Género Myotis | <i>Myotis</i> sp | SI | SI | Vulnerable | Vulnerable |
| Murciélago enano | <i>Pipistrellus pipistrellus</i> | SI | SI | - | - |
| Murciélago de Cabrera | <i>Pipistrellus pygmaeus</i> | SI | SI | - | - |
| Murciélago de Nathusius | <i>Pipistrellus nathusii</i> | SI | SI | - | - |
| Nóctulo pequeño | <i>Nyctalus leisleri</i> | SI | SI | - | - |
| Nóctulo mediano | <i>Nyctalus noctula</i> | SI | SI | - | Vulnerable |
| Murciélago hortelano | <i>Eptesicus serotinus</i> | SI | SI | - | - |
| Murciélago de bosque | <i>Barbastella barbastellus</i> | SI | SI | - | - |
| Murciélago de cueva | <i>Miniopterus schreibersii</i> | SI | SI | Vulnerable | Vulnerable |

| Nombre común | Nombre científico | DIRECTIVA HÁBITATS Anexo II | LESRPE (RD 139/2011) | CEEA (RD 139/2011) | CREAC (Decreto 120/2008) |
|-------------------|-------------------|-----------------------------------|----------------------------|--------------------------|--------------------------------|
| Murciélago rabudo | Tadarida teniotis | SI | SI | - | Vulnerable |

DIRECTIVA HÁBITATS: Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de hábitats y flora y fauna silvestres. LESRPE: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Real Decreto 139/2011). CEEA: Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011). CREAC: Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria (Decreto 120/2008).

Además, la SGMN indica en su informe preceptivo la presencia de más de diez charcas en el eje longitudinal del parque que si bien se reseñan en el estudio específico de aves y quirópteros presentado por el promotor, en él no se valora su influencia en el incremento del riesgo de impacto como lugares de atracción de la fauna silvestre.

En relación con la afección a Red Natura 2000, el EsIA se centra exclusivamente en la valoración de la afección indirecta causada por los aerogeneradores a la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000252 "Embalse del Ebro"; el informe de la SGMN indica que no se analizan los posibles efectos sinérgicos y acumulativos con otros parques eólicos situados en el ámbito de influencia de 10 km.

En el EsIA se valora la afección al paisaje en relación con la Ley de Cantabria 4/2014, de 22 de diciembre, del paisaje, que prevé la creación de un Catálogo de Paisajes Relevantes - sin desarrollar normativamente-, en el que se incluye el paisaje relevante 060 «Embalse de Alsa», ubicado al norte de los aerogeneradores y afectado por la línea de evacuación.

En cuanto al patrimonio cultural, se constata la existencia de varios yacimientos incluidos en el Inventario Arqueológico Regional de Cantabria, mientras que el informe preceptivo de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica del Gobierno de Cantabria señala la existencia de bienes de interés cultural y otros elementos etnográficos en los alrededores del proyecto que podrían sufrir afección.

C.3. Tratamiento de los impactos significativos de la alternativa elegida.

Analizado el EsIA, la documentación elaborada por el promotor en 2020 y su Adenda de diciembre de 2022, las contestaciones a las consultas y las alegaciones recibidas, así como los informes emitidos por las Administraciones Públicas afectadas, se reseñan a continuación los impactos más significativos del proyecto y su tratamiento por parte del promotor.

C.3.1. Suelo, subsuelo, geodiversidad.

Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierras, como la apertura de accesos, acondicionamiento de viales, excavaciones o conformación de las plataformas de montaje, van a ocasionar pérdidas de suelo. Además, la pérdida de la cubierta vegetal por los desbroces para la preparación del terreno y los movimientos de tierra pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos. También se pueden modificar las propiedades geotécnicas generando inestabilidades y por tanto un riesgo de deslizamientos y desprendimientos.

El EsIA considera como compatible el impacto sobre el suelo, excepto por el riesgo de erosión y de deslizamientos y desprendimientos. Indica que el movimiento de tierras podría crear ese tipo de riesgo en las zonas de implantación de los aerogeneradores y en los caminos interiores y vía de acceso al parque eólico, por lo que tiene previsto realizar un estudio geotécnico previo para verificar que la zona cumple con los requisitos de emplazamiento de las distintas infraestructuras del parque.

Respecto al camino de acceso, el promotor indica en su Adenda de diciembre de 2022 que se opta por una nueva alternativa que evita afecciones a la población de Monegro y al Hábitat de Interés Comunitario 6210. Además, esta alternativa de acceso tiene una longitud menor a la alternativa planteada inicialmente en el EsIA, discurriendo por caminos ya existentes, excepto por el tramo final que será necesario acondicionar para el paso de la maquinaria. Esta modificación no genera afecciones significativas diferentes de las ya consideradas en el EsIA.

La SGMN indica en su informe que el EsIA no describe la naturaleza de los materiales excavados y su aptitud para ser reutilizados en los rellenos, ni tampoco señala la necesidad de préstamos y/o depósitos de material sobrante. El promotor argumenta que, siempre que fuera necesario, se realizarán préstamos de materiales para caminos y plataformas que presenten características similares al material del entorno. En cuanto a vertederos, en caso de que haya tierras sobrantes, se haría una retirada mediante gestor autorizado local, por lo que en ningún caso se prevén vertederos en la zona de afección de las obras.

La Fundación Naturaleza y Hombre, junto con otras entidades, alega que el volumen de tierras contemplado es probable que haya infra estimado los volúmenes reales. El Ayuntamiento de Molledo solicita que se realice un estudio detallado sobre dicha afección. El promotor indica en la adenda al EsIA de 2022 que el balance de tierras es prácticamente nulo y no existirán materiales sobrantes que haya que trasladar a vertederos, por lo que no se establece una zona de acopio de gran tamaño.

Respecto a la clasificación urbanística de los terrenos, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Gobierno de Cantabria indican que los aerogeneradores, subestación y línea eléctrica de evacuación se implantan sobre suelo clasificado como “rústico de especial protección” en los diferentes municipios afectados, mientras que los accesos se realizan sobre suelos “rústicos de protección ordinaria”. El Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo muestra su preocupación sobre la pérdida de pastos y otros aprovechamientos del sector primario, dado que la mayor parte del monte en el que se pretende ubicar el proyecto está declarada de utilidad pública. El promotor responde que este tipo de proyectos pueden instalarse en el suelo no urbanizable o rústico ya que tienen legalmente reconocido su interés social y utilidad pública, comprometiéndose a tramitar las preceptivas licencias urbanísticas siguiendo los procedimientos reglados establecidos para ello. Menciona que la ocupación de suelo será mínima tras la fase de construcción, y que las instalaciones no impiden el uso ganadero ni otros aprovechamientos.

El proyecto deberá incorporar, además de las medidas propuestas en el EsIA, las condiciones al proyecto y las medidas adicionales derivadas de la evaluación ambiental practicada e incorporadas en el apartado D.3.1 del presente documento.

C.3.2. Agua.

Los aerogeneradores, plataformas, y caminos de servicio del parque eólico “Campo Alto-La Costana” se localizan en la cabecera de cauces vertientes a las cuencas del Ebro y del Besaya. La línea de evacuación sobrevuela arroyos vertientes a la última de las cuencas citadas además de un tramo del embalse de Alsa.

El movimiento de tierras generado por la instalación de todos esos elementos puede

Dicha Adenda supone también la eliminación de 2 aerogeneradores (CA01 y CA02) y la modificación de la ubicación de otros para reducir o evitar determinadas afecciones. En la siguiente tabla se indican la denominación y las coordenadas de ubicación cada uno de los aerogeneradores del parque eólico en su configuración inicial, con las máquinas de “Campo Alto” y de “La Costana” identificadas con códigos independientes, y en la final, con todos los aerogeneradores identificados con códigos idénticos y numeración correlativa, incluyendo los que el promotor propone eliminar.

necesario el tránsito de la maquinaria por el cauce de los ríos y arroyos, podría suponer una afección directa sobre los frezaderos de las especies piscícolas existentes, por la compactación del lecho o por la remoción de los sedimentos. En todo caso, el EsIA considera que la afección del parque eólico al medio acuático es poco significativa.

Los informes preceptivos de las Confederaciones Hidrográficas del Cantábrico y del Ebro establecen tanto condicionantes técnicos para la realización de las obras, como de naturaleza administrativa para la ejecución de aquellas actuaciones que pueden afectar al dominio público hidráulico.

El proyecto constructivo deberá incorporar, además de las medidas propuestas en el EsIA, las condiciones al proyecto y las medidas adicionales derivadas de la evaluación ambiental practicada, y las establecidas por las confederaciones hidrográficas, conforme a lo previsto en el apartado D.3.2 de esta Declaración.

C.3.3. Aire, atmósfera y cambio climático.

Durante la fase de construcción del parque eólico se generarán emisiones de polvo, gases y partículas debido a los movimientos de tierra, a la erosión eólica y al tráfico de vehículos de obra y maquinaria pesada, emisiones que podrán disminuir la calidad del aire. Estas mismas acciones causarán incremento de los niveles de ruido.

No hay infraestructuras significativas ni núcleos urbanos en el entorno de 1 km desde el parque; la Ermita "Nuestra Señora de las Nieves" se sitúa a unos 800 m al sur de los aerogeneradores CALC-04 y CALC-05. El estudio de ruidos incluido en el EsIA indica que el núcleo poblacional más cercano (Servillejas, situado a algo más de 1 km del aerogenerador más cercano), recibirá un nivel sonoro de 37,5 dBA, por lo que no se superarán los niveles máximos de inmisión permitidos por la normativa sectorial de aplicación en un área residencial, que son de 45 dBA o 55 dBA, dependiendo de que sea horario nocturno o diurno.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Gobierno de Cantabria considera en su informe que debería completarse el estudio de afección acústica incluyendo la evaluación detallada sobre los núcleos de población y las viviendas aisladas existentes cercanas al parque eólico, valorando el incremento de ruido respecto a los niveles de calidad acústica actuales y el aporte sinérgico de otros focos de ruido (otros parques eólicos en tramitación y vías de comunicación), para establecer, en caso necesario, las medidas correctoras pertinentes para reducir el impacto sinérgico.

La Plataforma Defensa Sur de Cantabria y la Fundación Naturaleza y Hombre alegan que el parque eólico provocará daños a la salud a causa del ruido, los infrasonidos y las ondas electromagnéticas. Indican que el estudio acústico incluido en el EsIA se basa en simulaciones, no en estudios reales sobre las medidas de la afección a la salud de los residentes cercanos. El promotor en su respuesta remite al estudio realizado por el Massachusetts Institute of Technology (MIT), con la siguiente cita: "No se ha encontrado ningún vínculo claro ni consistente entre el ruido de los aerogeneradores y cualquier enfermedad reportada u otro indicador de daño a la salud", e indica que, en caso de autorizarse y ejecutarse el proyecto, cumplirá con todos los requisitos legales, así como los que le sean exigidos en la autorización de funcionamiento. Señala así mismo que el proyecto tiene por objeto la generación de electricidad a partir de energía eólica, y podrá contribuir a reducir las emisiones de GEI si su implementación conlleva una reducción efectiva en la producción eléctrica a partir de combustibles fósiles.

En el apartado D.4.2 de esta Declaración se establecen las condiciones específicas que deberán cumplirse en el desarrollo del proyecto en todas sus fases para minimizar los impactos en estos factores ambientales.

C.3.4 Flora, vegetación y hábitats de interés comunitario (HIC).

En fase de construcción se producirán daños sobre la vegetación por apertura de accesos, volteaderos, trazado de líneas eléctricas aéreas y subterráneas, ejecución de las cimentaciones de los aerogeneradores y de sus plataformas de montaje, y de la subestación de transformación. Durante esta fase la alteración de la vegetación puede afectar también a los terrenos temporalmente ocupados o alterados que rodean a las zonas de las instalaciones. Debido al tamaño de las piezas de los aerogeneradores y al relieve de la zona, la construcción de los viales de acceso, plataformas de montaje y apoyos de la línea eléctrica de evacuación son las acciones que mayor impacto producirán sobre la vegetación.

Según el EsIA y su Adenda de diciembre de 2022, la vegetación afectada por la ocupación de la instalación se caracteriza fundamentalmente por un mosaico que incluye tres tipologías claramente definidas: pastizales aprovechados por ganado, vegetación de brezal y brezal-tojal y repoblaciones de *Pinus sylvestris*. Se identifican en el entorno HIC prioritarios como el 6210, ("Prados secos seminaturales con facies de matorral sobre sustratos calcáreos", prioritario solo en el caso de enclaves con elevada riqueza de orquídeas) y el 6230* ("Formaciones herbosas con *Nardus*, con numerosas especies, sobre sustratos silíceos de zonas montañosas y submontañosas de la Europa continental"), y HIC no prioritarios como el 4030 ("Brezales secos europeos") y 9120 ("Hayedos acidófilos atlánticos").

En la Adenda de diciembre de 2022, el promotor propone una longitud menor del camino de acceso y un número menor de aerogeneradores para reducir la afección a una repoblación

de *Pinus sylvestris* en el MUP 173 "Ontanillas y Dehesa". Se mantiene la afección a este tipo de vegetación en el MUP 183 "Tiliado" por la instalación del aerogenerador CALC-09, y se trasladan al norte las posiciones de CALC-10, CALC-11 y CALC-12, que pasarían de ocupar el pinar de repoblación del MUP 183 a zonas de pastizales y brezal del MUP 234 "Carbajal, Cepa y Seña". El resto de los aerogeneradores mantienen su ubicación sobre pastizales y brezal-tojal.

La línea de evacuación presenta un trazado de suroeste a noreste, atravesando zonas de pastizal, brezal, cruzando dos zonas de hayedos y, al final de tramo, sobrevuela una masa de coníferas alóctonas de producción (*Larix* spp., *Pseudotsuga* spp) y un área higroturbosa en la zona cercana a la subestación "Hoyo de los Vallados" del parque eólico "El Escudo" que ya ha sido objeto de Declaración de Impacto Ambiental (Resolución de 14 de mayo de 2021, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Parque eólico El Escudo de 151,2 MW, en Campoo de Yuso, Luena, San Miguel de Aguayo y Molledo (Cantabria)", BOE de 31 de mayo de 2021).

La construcción de línea eléctrica de evacuación sobrevolando masas forestales, en particular el hayedo acidófilo HIC 9120 del MUP 234, conllevaría la creación de una calle de seguridad contra incendios, creando una afección constante para mantener limpia dicha zona. La modificación presentada en diciembre de 2022 elimina esta afección al elevar la línea eléctrica de evacuación hasta una altura mayor que evita tener que mantener despejada de vegetación la zona de sobrevuelo, por lo que no se producen afecciones a este HIC, ubicándose además los apoyos fuera de la masa forestal.

El camino de acceso propuesto por el promotor en la Adenda de diciembre 2022 reduce los desbroces que hubieran sido necesarios en cualquiera de las alternativas del EsIA, debido a que discurre en su mayor parte por caminos y pistas existentes, no generando nuevos impactos diferentes de los ya analizados en el EsIA.

La SGMN informa que el EsIA presentado inicialmente no incluye una cartografía de detalle sobre los tipos de vegetación y los HIC y carece de una cuantificación desagregada de la totalidad de las superficies de formaciones vegetales afectadas de forma tanto temporal (áreas que podrán ser restauradas tras la finalización de las obras) como definitivamente, así como tampoco un análisis del grado de afección en función de su superficie, funcionalidad ecológica y estado de conservación. En dicho informe se identifican los siguientes HIC en el ámbito del proyecto, bien sea ocupando íntegramente los recintos afectados, como de forma compartida con otros hábitats:

- Brezales secos europeos (4030).
- Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (4090).
- Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (Festuco-Brometalia) (6210*), considerado prioritario en su facies con abundantes orquídeas.
- Formaciones herbosas con *Nardus*, con numerosas especies, sobre sustratos silíceos de zonas montañosas y de zonas submontañosas de la Europa continental (6230*), considerado de carácter prioritario.
- Mires de transición y los complejos higroturbosos (7140)
- Hayedos acidófilos atlánticos (9120)

Así mismo indica que, en la zona del Alto de la Horca, en la margen nororiental del Embalse de Alsa, se identifica el "Humedal de Mediajo de Entrecuetos" en el que están presentes turberas ácidas de transición; teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas e hídricas del ámbito recorrido por la línea de evacuación no se descarta la existencia de otras formaciones higroturbosas que podrían albergar hábitats de interés comunitario. El mismo informe sitúa la principal población de *Campanula latifolia* conocida en Cantabria a poco más de 700 m de la subestación "Hoyo de los Vallados", -cuya construcción no forma parte de este proyecto de parque eólico-; se trata de una especie de flora amenazada catalogada como "vulnerable" en el CREA, y aunque se indica que no parece ser afectada por el proyecto, sí se remarca la necesidad de prospección para detectar la presencia de nuevos ejemplares en el entorno de la línea de evacuación.

El informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Gobierno de Cantabria reseña que se deberán establecer alternativas de trazado de la línea de evacuación

en el caso de afectar de forma directa a las formaciones vegetales consideradas como de alto valor; en todo caso, los apoyos de la línea de evacuación y los caminos de acceso a la implantación de los mismos evitarán la afección a la vegetación de ribera de los diferentes arroyos existentes, al igual que a la vegetación de frondosas autóctonas y hábitats de carácter prioritario.

El proyecto incorporará, además de las medidas propuestas en el EsIA y su Adenda, las condiciones al proyecto y las medidas adicionales derivadas de la evaluación ambiental practicada e incorporadas en el apartado D.3.3 de esta Declaración.

C.3.5. Fauna.

Para el análisis de afecciones a la avifauna y quirópteros, el EsIA incluye un "Estudio de riesgos para aves y quirópteros", que analiza el riesgo de colisión con los aerogeneradores del parque eólico. El estudio se realizó entre diciembre de 2019 y diciembre de 2020.

Para las aves se invirtieron 20 jornadas, que suman 284 horas y 35 minutos de observación con muestreos quincenales durante un ciclo anual completo. El estudio se basó en calcular el índice de Sensibilidad para Aves (ISA) y el índice de Vulnerabilidad Espacial (IVE), complementados por un mapa de densidades Kernel.

Las especies con mayor ISA resultaron ser principalmente rapaces y planeadoras. Entre ellas, con una alta sensibilidad se encuentran el buitre leonado (*Gyps fulvus*), el águila real (*Aquila chrysaetos*); el alimoche (*Neophron percnocterus*) y el milano real (*Milvus milvus*). El buitre leonado es, sin duda, la especie con mayor riesgo, debido a su alto número de contactos registrados, reuniendo un 88% de los contactos registrados en el año de estudio. El milano real, única especie de las localizadas en la zona catalogada por el CREAC y CEEA como "en peligro de extinción", registró 26 contactos a lo largo del ciclo anual.

Según el mismo estudio, las zonas con mayor IVE fueron tres: Al oeste del original aerogenerador CALC-01, entre los aerogeneradores CALC-05 CALC-06 y la zona entre los aerogeneradores CALC-11 y CALC-12. Como una segunda vía de análisis complementaria al ISA e IVE, el estudio realizó modelos de densidad Kernel a partir de la localización espacial de los contactos con aves planeadoras. Las áreas de mayor incidencia se sitúan entre los aerogeneradores CALC-05 y CALC-06, y especialmente entre CALC-11 y CALC-12, siendo ésta última la zona con mayor densidad de contactos y mayor vulnerabilidad. Con la Adenda de diciembre 2022 se disminuye la afección de los aerogeneradores ubicados al oeste, al eliminar CALC-01, pero la reubicación de CALC-11 y CALC-12 más al norte de su situación inicial no reduce su potencial impacto sobre las aves ya que se situarían en la zona de mayor densidad Kernel.

Todos los registros del águila real se dieron en la zona forestal al oeste de la alineación de aerogeneradores, en la ubicación de CALC-01, mientras que todos los registros del alimoche común se obtuvieron al este del parque eólico, cercanos a las nuevas posiciones propuestas para CALC-11 y CALC-12. El buitre leonado fue detectado a lo largo de todo el cordal, sin embargo, su presencia se acentúa igualmente al este del parque eólico.

En cuanto a las acuáticas migratorias, a pesar de la proximidad con la ZEPA Embalse del Ebro, el estudio indica que no se observaron flujos regulares de aves, aparte del paso de bandos de ánsares durante la migración, un flujo frecuente de gaviotas patiamarillas entre sus zonas de alimentación y una colonia de cría situada en el Embalse del Ebro, y la visita ocasional de ánades azulones durante la nidificación. Tampoco se observaron movimientos significativos de acuáticas entre los embalses de Alsa y del Ebro.

El estudio de riesgos identificó un pequeño núcleo de perdiz pardilla en el Alto de Haro, a unos 500 m al oeste del aerogenerador CALC-01, en una zona en la que no está prevista ninguna actuación asociada a este parque eólico. Por otra parte, se inventariaron una serie de charcas distribuidas a lo largo del cordal donde se sitúan los aerogeneradores CALC-4 a CALC-8 y que resultan de interés para los anfibios y otras especies ligadas a estos pequeños enclaves, aunque su estado de conservación no es homogéneo debido al pisoteo por parte del ganado.

El análisis de riesgos para quirópteros incluido en el EsIA se basó en la prospección nocturna mediante la detección de ultrasonidos. De este modo, la contabilización normalizada de los contactos permitió estimar la frecuencia de uso y predecir la peligrosidad potencial para

los quirópteros de cada zona estudiada, utilizando el método recomendado por la EUROBAT en su resolución 5.6 "Wind Turbines and bat population" y la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos en su guía "Directrices básicas para el estudio del impacto de instalaciones eólicas sobre las poblaciones de murciélagos en España". Para su detección se utilizaron dos métodos: detector manual cuando se encontraban activos y la instalación de estaciones automáticas de detección de ultrasonidos y búsqueda y prospección de refugios de quirópteros. Se instalaron 7 estaciones en diferentes puntos del parque entre julio y octubre de 2020. Las estaciones registraron datos durante 88 jornadas o noches, con un total de 3.326 contactos, estimándose una intensidad media del uso del hábitat de 5,76 contactos/hora.

En las estaciones de muestreo automáticas se registraron un mínimo de 10 especies en el área de estudio, 4 de ellas catalogadas como "vulnerables". El 95% de los contactos se debieron al murciélago enano (*Pipistrellus pipistrellus*), que comúnmente habita zonas con presencia de cavidades, arbolado o edificaciones. La zona con mayor uso del hábitat fue el pinar de repoblación al oeste del parque, en particular en el entorno del emplazamiento del aerogenerador CALC-03.

También se prospectaron dos refugios de quirópteros situados en un radio de 5 km del ámbito de aplicación: la cueva de Monegro y la Cueva de la Pará (esta última incluida en el borrador del "Plan de gestión de cavidades" según indica el informe de la SGMN). Se realizaron dos visitas, una en el periodo de hibernación y otra en el estival para confirmar la presencia de colonias de hibernación y/o de cría, dónde se inventariaron más de 200 individuos en La Pará de dos especies *Rhinolophus ferrumequinum* y *Miniopterus schreibersii*. En la cueva de Monegro se localizaron 6 ejemplares de *R. ferrumequinum* en una cavidad que parece ser un lugar de descanso y no un refugio de relevancia para los quirópteros.

La valoración de los impactos del proyecto sobre la fauna, considerando el EsIA, las modificaciones presentadas por el promotor, los informes sectoriales y las alegaciones presentadas, ha de tener en cuenta los siguientes aspectos, conforme a las orientaciones de la Comisión Europea "EU Guidance on wind energy development in accordance with the EU nature legislation (2010)", y teniendo en cuenta también la "Comunicación de la Comisión C(2020) 7730 final. Documento de orientación sobre los proyectos de energía eólica y la legislación de la UE sobre protección de la naturaleza":

C.3.5.1. Muerte por colisión de aves y quirópteros.

El EsIA considera el impacto por colisión de aves en fase de explotación como Alto en los aerogeneradores CALC-01, CALC-06, CALC-07, CALC-08, CALC-11 y CALC-12, y Moderado en el resto. El análisis de los datos del estudio específico anexo al EsIA, permite establecer que para las especies de aves rapaces planeadoras más frecuentes en la zona, son los aerogeneradores del extremo oriental de la alineación CALC-11 y, especialmente, CALC-12, lo que se sitúan en áreas con mayor densidad de contactos. En el extremo opuesto del parque, la presencia de un núcleo reproductor de perdiz pardilla, alejado al menos 500 m de aerogenerador más cercano y de una especie que podría ser más afectada por los cambios en el hábitat que por los choques contra las aspas, y la concentración de contactos de especies como el águila real, delimita otro sector de mayor riesgo. En cuanto a los quirópteros, el EsIA señala el entorno del CALC-03 como el que concentra mayor uso por parte de este grupo faunístico.

Con las modificaciones propuestas por el promotor en la Adenda diciembre de 2022, se elimina el riesgo de colisión en el sector occidental del parque eólico por la supresión de los aerogeneradores CALC-01 y CALC-03, y la mínima reubicación de CALC-02 a menos de 100 m al oeste de la posición inicial no implica afecciones significativas diferentes de las previstas en el EsIA, lo aleja de la zona de mayor frecuentación de quirópteros y lo sitúa más cercano a un camino preexistente, lo que reduce el impacto derivado de las infraestructuras de acceso.

Sin embargo, la modificación de ubicación de los tres aerogeneradores del extremo oriental de parque CALC-10, CALC-11 y CALC-12, que se desplazan entre 400 y 500 m al norte de su posición inicial en el proyecto, implica nuevas afecciones no previstas en el EsIA y, especialmente, un mayor riesgo de colisión para aves rapaces, puesto que los dos últimos se situarían en las áreas de mayor vulnerabilidad y máxima densidad de contactos, especialmente en el caso de CALC-12 que se mantiene como el de mayor riesgo para las aves tanto en su posición inicial como en la nueva propuesta por el promotor.

C.3.5.2. Molestias y desplazamiento de fauna.

El EsiA no indica la presencia de nidificación o reproducción de especies sensibles en la zona de implantación de los aerogeneradores o en los viales de acceso. La existencia de un núcleo reproductor de perdiz pardilla a 500 m al oeste del aerogenerador más cercano no se considera un riesgo significativo pues en la zona no está prevista ninguna actuación derivada de este proyecto y, además, la eliminación del aerogenerador CALC-01, que el promotor propone en la Adenda al EsiA y que sería el más cercano a dicho núcleo, reduce aún más el riesgo de afecciones a la especie.

El picamaderos negro habita en hayedos maduros y el estudio específico anexo al EsiA señala su presencia en los hayedos situados en la vertiente norte. La modificación del diseño de la línea de evacuación presentada en la Adenda al EsiA de diciembre de 2022 evita la tala de arbolado autóctono, por lo que los riesgos derivados de esta infraestructura se han reducido de forma significativa.

El refugio de quirópteros de mayor relevancia por estar incluido en el borrador del “Plan de gestión de cavidades” (Cueva de La Pará) se sitúa a más de 2,7 km de los aerogeneradores y a 2 km de la línea de evacuación, sin que haya infraestructuras del parque más cercanas a él. En el EsiA se hace referencia a otra cavidad, la cueva de Monegro, con presencia poco significativa de una especie de murciélago y que no está catalogada como de relevancia en el citado documento actuando, probablemente, como lugar de descanso ocasional; esta cavidad se sitúa, según el informe de la SGMN, a unos 200 m del acceso principal al parque eólico. La Adenda al EsiA presentada por el promotor en diciembre de 2022 propone una modificación de dicho acceso atendiendo a la solicitud del Concejo Abierto de Monegro para evitar afecciones directas a la población; el nuevo acceso, además de eliminar el paso por la localidad y utilizar caminos preexistentes en parte de su traza, se aleja a más de 600 m de esa cavidad, por lo que se reducen las afecciones posibles a refugios de quirópteros.

C.3.5.3. Efecto barrera.

Los parques eólicos pueden suponer una barrera que provoque cambios en los desplazamientos (migratorios y/o diarios) de aves y mamíferos. Las aves en vuelo son capaces de ver y evitar el obstáculo, lo que provoca un cambio de ruta y un gasto energético adicional. Este efecto depende del tamaño del parque eólico, espacio entre aerogeneradores, dimensiones del desplazamiento y capacidad de compensación del gasto. Este efecto se produciría básicamente durante la fase de explotación y el impacto ha sido considerado como Moderado por el EsiA.

Las distancias libres entre aerogeneradores oscilan entre 200 y 220 m, lo que supone zonas de paso iguales o superiores a los 200 m, que el EsiA considera suficientes. La alineación de aerogeneradores CALC-01 a CALC-08 mantiene distancias entre máquinas de un mínimo de 220 m y de hasta 625 m, dejando un espacio libre de más de 800 m con la alineación CALC-09 a CALC-12 que mantienen una menor distancia entre ellos. El EsiA considera que la merma de espacio libre para el cruce norte-sur de la alineación del parque eólico no afecta de forma significativa a la permeabilidad para aves y mamíferos, además de considerar que las trayectorias de ladera (oeste-este) no son afectadas por los aerogeneradores.

La eliminación de los aerogeneradores CALC-01 y CALC-03 que el promotor propone en la Adenda de diciembre de 2022 reduce aún más las afecciones por efecto barrera en el sector occidental del parque, mientras que los cambios de ubicación de los aerogeneradores CALC-09 a CALC-12 no introducen mejoras significativas en este aspecto.

C.3.5.4. Pérdida de hábitats.

Para este tipo de proyectos la ocupación del suelo es relativamente pequeña, pero sus efectos pueden magnificarse si interfiere con el funcionamiento de los ecosistemas por cambios en la hidrología o la geomorfología. El EsiA considera este impacto como compatible, debido a que las superficies modificadas o alteradas por las infraestructuras del parque eólico son relativamente reducidas y no afectan de forma significativa a los hábitats de interés comunitario.

No obstante, en la Adenda al EsIA se propone la eliminación del aerogenerador CALC-03 para reducir las afecciones a un pinar de repoblación. La eliminación de CALC-01, también propuesta por el promotor, permite eliminar afecciones al mismo pinar por la adecuación de los caminos de acceso. También con el objetivo de minimizar el impacto en este arbolado de plantación y la fauna asociada a él, la Adenda de diciembre de 2022 propone modificar ligeramente la ubicación de CALC-02, acercándolo a un camino existente. Se propone así mismo modificar de forma mucho más importante la ubicación de los aerogeneradores CALC-10 a CALC-12, cambiando la afección al pinar por la afección a pastizales y matorrales que podrían corresponder al HIC 4030 de acuerdo con la información contenida en dicha Adenda. Aunque parte de esos pinares han alcanzado un cierto grado de naturalización y resultan de interés como corredores faunísticos, no parece adecuado priorizar su conservación sobre la de hábitats de la Directiva 92/43/CEE aunque sean, como en este caso, hábitats de amplia distribución y extensión. En cualquier caso, como en el resto de las afecciones del parque eólico, la ubicación de los aerogeneradores situados en los pinares debería ser perimetral a las masas, evitando así el impacto añadido de accesos y la mayor fragmentación de la cubierta forestal y no generar nuevos impactos distintos de los descritos y valorados en el EsIA.

C.3.5.5. Colisión/electrocución de aves con tendido eléctrico.

En el EsIA se identifica riesgo de mortalidad de aves por colisión o electrocución con la línea aérea de evacuación hasta la subestación de "Hoyo de los Vallados", si bien ni la línea ni los aerogeneradores se encuentran dentro de las zonas de protección en las que serían de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra colisión y electrocución con líneas de alta tensión establecidas en la Orden GAN 36/2011. La Adenda al EsIA presentada en diciembre de 2022 eleva la altura de la línea eléctrica de evacuación en el sobrevuelo de los bosques de hayas y robles que atraviesa su trazado, evitando así la tala de arbolado, pero mantiene el riesgo de colisión y electrocución. Por ello, el EsIA contempla la instalación en la línea de dispositivos para la protección de aves contra impactos en vuelo tipo SV de espiral, dispuestos cada 10 metros.

De lo expuesto en este apartado C.3.5, se concluye que las medidas preventivas y correctoras se consideran insuficientes y, en algún caso, inadecuadas para evitar las afecciones a la fauna y para el seguimiento su eficacia, por lo que en los apartados D.2, D.3.4 y D.4.5 de esta Declaración se establecen condiciones adicionales para la ejecución del proyecto.

C.3.6. Espacios naturales protegidos y Red Natura 2000.

Los aerogeneradores, subestación eléctrica y viales del parque eólico "Campo Alto-La Costana" se sitúan fuera de espacios de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria que, en esta Comunidad Autónoma, incluye también a los espacios de la Red Natura 2000. El más próximo a los aerogeneradores es la ZEPA ES0000252 "Embalse del Ebro", espacio que se solapa parcialmente con la ZEC ES1300013 "Río y Embalse del Ebro"; la distancia mínima de los aerogeneradores a la ZEPA es de algo más de 1,5 km, mientras que a la ZEC es ligeramente superior. La distancia más corta de la ZEPA a la línea eléctrica de evacuación es superior a los 2,6 km. La ZEC ES1300016 "Sierra del Escudo" se sitúa a más de 5 km de los aerogeneradores y a 2,2 km del punto más cercano de la traza de la línea de evacuación.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Gobierno de Cantabria señala que no se valoran los efectos indirectos sobre el resto de los espacios de la Red Natura 2000, teniendo en cuenta los impactos acumulativos y sinérgicos de los parques eólicos existentes y en tramitación situados en su ámbito de influencia (10 km).

La ZEC ES1300016 "Sierra del Escudo" fue designada especialmente por albergar una importante representación de hábitats de interés comunitario, por lo que no cabe suponer ninguna afección, directa o indirecta, derivada de este proyecto.

Tampoco cabe esperar afecciones, directas o indirectas, a la ZEC ES1300013 "Río y Embalse del Ebro", designada por albergar hábitats singulares ligados al medio acuático y especies de vertebrados e invertebrados asociados al mismo. Algunas de esas especies, como Rosalia alpina, pueden estar presentes en el área del proyecto, en concreto ligada a los hayedos acidófilos en sus facies más maduras. La modificación introducida en la Adenda al EsIA evita la

tala de arbolado, por lo que se eliminan las afecciones a los hábitats de esta especie de interés comunitario fuera de los espacios Natura 2000.

El EsIA y el informe de la SGMN, coinciden en identificar las afecciones a las aves acuáticas y a otras especies de interés, como la cigüeña blanca, como las más relevantes y que tendrían influencia en la ZEPA "Embalse del Ebro". La SGMN indica que los flujos regulares detectados de cigüeña blanca en el periodo reproductivo, desde los nidos situados en la orilla norte del Embalse hacia áreas de alimentación, exponen a esta especie a un riesgo alto de colisión en fase de explotación y así se recoge en el propio EsIA respecto a los aerogeneradores CALC-01, CALC-06, CALC-07, CALC-08, CALC-11 y CALC-12.

El estudio de afecciones a la Red Natura 2000 presentado por el promotor indica que se han observado movimientos de gaviota patiamarilla entre su colonia de cría en el Embalse, a unos 5 km del área de implantación del parque eólico, y las zonas de alimentación, además del paso de ánsares comunes en migración, siendo escasamente relevante el paso de otras acuáticas migratorias. Tampoco se ha comprobado la existencia de flujos importantes de aves entre el embalse de Elsa y el del Ebro, y el embalse del Elsa no alberga un número significativo de aves acuáticas. El EsIA considera, por lo tanto, que la posible afección indirecta sobre la ZEPA es de escasa entidad.

C.3.7. Paisaje.

En la fase de construcción los efectos sobre el paisaje derivan de la alteración de la cubierta vegetal y la topografía original, fundamentalmente por el acondicionamiento de viales y excavaciones necesarias para cimentar los aerogeneradores y demás instalaciones permanentes. En la fase de explotación los impactos derivan de la visibilidad de los aerogeneradores, la subestación y la línea de evacuación.

El EsIA califica el impacto en el paisaje como "Moderado" en fase de funcionamiento a escala comarcal y regional. Tomando en cuenta la modificación de diciembre 2022, la disminución del número de aerogeneradores disminuye la afección de percepción visual del parque. También se elimina la afección al paisaje por desbroce y tala de masas arboladas a consecuencia de la instalación de la línea eléctrica de evacuación dado que el promotor ha optado por elevar la altura de sobrevuelo, respetando la distancia de seguridad con el arbolado y evitando la creación de pasillos libres de arbolado.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio indica que el EsIA debió valorar los efectos directos e indirectos, acumulativos y sinérgicos, que el desarrollo del proyecto provocará en un radio de 10 km, y que habrán de establecerse las medidas preventivas, correctoras o compensatorias necesarias.

El Colegio Geógrafos de Cantabria alega sobre la inadecuada escala cartográfica, con ampliaciones exageradas que simplifican la información y no permiten valorar la afección real del paisaje. Señala que el EsIA no considera estrategias de integración paisajística ni establece principios y fórmulas de gestión respecto a estos ámbitos para que las actuaciones derivadas del parque eólico establezcan una relación de armonía y respeto al carácter del paisaje, sin criterios de integración paisajística específicos para estas áreas, y sin medidas de integración determinadas para evitar, reducir o compensar el efecto de la actuación en el paisaje, las cuales deberían definirse en el proyecto con el coste y la financiación, así como el responsable de la ejecución y mantenimiento de las mismas.

Las alegaciones del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, el Concejo Abierto de San Miguel de Aguayo, la Junta Vecinal de San Martín de Quevedo y la Junta Vecinal de Orzales, estiman que la construcción del parque eólico provocará un grave impacto sobre el paisaje y bienestar de la población; además, las dos primeras entidades destacan que el proyecto afecta al paisaje relevante "Embalse de Elsa".

De todo lo expuesto, se deduce que el impacto sobre el paisaje será permanente e irreversible durante toda la fase de explotación del proyecto, y solo podrá corregirse una vez finalizada su vida útil tras el desmantelamiento de aerogeneradores, subestación, línea eléctrica y viario y la renaturalización de los terrenos afectados.

El impacto sobre el paisaje puede generar a su vez impactos sobre la población, al menos en los municipios más próximos al parque, al incidir sobre el potencial de turismo basado

en la naturaleza, el patrimonio cultural y el paisaje rural. Este impacto debe ser compensado durante toda la fase de explotación en los municipios con mayor grado de intrusión visual y proximidad: Campoo de Yuso, San Miguel de Aguayo y Molledo.

El proyecto incorporará, además de las medidas propuestas en el EsIA, las condiciones al proyecto y las medidas adicionales derivadas de la evaluación ambiental practicada e incorporadas en los apartados D.3.5 y D.3.8 de esta Declaración.

C.3.8. Bienes materiales.

El proyecto afecta a los siguientes montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria:

| Nº MUP | NOMBRE | PERTENENCIA |
|--------|------------------------|---------------------------------------------------|
| 173 | Ontanillas y Dehesa | Pueblos de Monegro y Quintana |
| 174 | Breñas y Peñía | Pueblo de Orzales |
| 183 | Tiliado | Pueblos de Villasuso y La Costana |
| 234 | Carbajal, Cepa y Seiña | Pueblos de Santa María, Santa Olalla y San Miguel |
| 362 | Los Llanos | Pueblo de San Martín de Quevedo |

De acuerdo con lo establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la utilización privativa del dominio público forestal requiere el otorgamiento de la correspondiente concesión administrativa

En la fase de información pública y alegaciones Retevisión-Cellnex, empresa propietaria de una antena de radioenlace cercana a la ubicación del aerogenerador CALC-12, alegó que la construcción del parque eólico afectaría de forma relevante a los servicios de difusión de TDT tanto pública como privada y se verían perjudicados un total de 336 habitantes y 297 habitantes. Así mismo indicó que el aerogenerador CALC-04 podría provocar afectación por difracción en el radioenlace "Reinosa – Embalse". El promotor del parque eólico, en respuesta a esas alegaciones, se ha comprometido a adoptar las medidas necesarias para evitar cualquier afeción a los sistemas de comunicaciones de común acuerdo con sus responsables.

La Adenda de diciembre de 2022 modifica ligeramente la ubicación de la subestación del parque eólico para eliminar cualquier afeción a la línea eléctrica preexistente –"Pesquera"- propiedad de Viesgo Distribución S.L., evitando el cruzamiento forzado entre la línea existente y la línea de evacuación eléctrica del parque.

En la zona del proyecto se encuentra parte de la infraestructura de la Sociedad Mercantil Estatal "Aguas de las Cuencas de España" (ACUAES) de abastecimiento de agua a Cantabria: conducciones enterradas de 1000 mm de diámetro y el depósito de La Horca, cerca del final del trazado de la línea eléctrica de evacuación. ACUAES considera que la existencia de la infraestructura es compatible con el proyecto, condicionado a que el proyecto constructivo incluya a las infraestructuras de abastecimiento como un servicio afectado y, en concreto, se acepten los condicionantes que imponga ACUAES para cada cruce de tubería, sea definitivo o temporal, durante la ejecución de las obras, y se evite cualquier tipo de afeción sobre el depósito de La Horca.

El proyecto incorporará, además de las medidas propuestas en el EsIA, las condiciones al proyecto y las medidas adicionales derivadas de la evaluación ambiental practicada e incorporadas en el apartado D.3.6 del presente documento.

C.3.9. Patrimonio cultural.

El EsIA incluye un anexo con el informe arqueológico y evaluación de impacto al patrimonio cultural. Indica que en el área de afeción del parque eólico, que se ha establecido en 100 m a cada lado de la alineación de los aerogeneradores y viales de acceso, no se identificado ningún elemento del patrimonio cultural incluido en los inventarios oficiales. El EsIA

JUEVES, 12 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 8

considera la afección a cualquier bien cultural o arqueológico como compatible, siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras dispuestas en el estudio.

El informe preceptivo de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica del Gobierno de Cantabria constata la existencia de varios yacimientos incluidos en el Inventario Arqueológico Regional, pero considera que el proyecto es compatible con la integridad del patrimonio cultural existente, siempre que en el proyecto constructivo se incluyan las adecuadas medidas preventivas y correctoras que propone en su informe.

Con las modificaciones introducidas por el promotor en la Adenda de diciembre de 2022, se han eliminado o reducido las afecciones indirectas a algunos bienes culturales referidos en el informe de la Dirección General. Así, el antiguo camino de acceso al parque pasaba a solo 40 m de la Ermita de Nuestra Señora de las Nieves, trasladándose ahora a más de 350 m; el nuevo acceso se aleja también de la iglesia de Santa Cecilia de Monegro y de la Cueva de Monegro. La posición del aerogenerador CALC-01 se encontraba a 20 m del Túmulo de las Trechas; la eliminación de esa máquina supone la desaparición de un impacto que se consideraba como un impacto "Moderado".

Las medidas de protección e inspección de posibles afecciones al patrimonio cultural durante la construcción del parque, así como las compensatorias por la pérdida de calidad paisajística, tanto las ya incluidas en el EsIA como las indicadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica del Gobierno de Cantabria y las resultantes de la evaluación ambiental realizada, se incluyen en los apartados D.3.7 y D.4.6 de esta Declaración.

C.3.10. Población y salud humana.

El funcionamiento de los parques eólicos genera campos electromagnéticos y afección acústica en el inmediato entorno de la línea de alta tensión de evacuación. No obstante, dada su distancia a los núcleos habitados más próximos, en el EsIA no se identifica riesgo de afección a la población por este motivo. El EsIA no ha considerado la afección por sombreado intermitente o "flickering" sobre las poblaciones cercanas al entorno del parque. Los núcleos de población más próximos se encuentran a una distancia mayor a 1.000 m, por lo que no cabe esperar ninguna afección derivada de ese efecto.

En fase de obras, el EsIA contempla que se producirá afecciones por la pérdida de zonas de pasto por ocupación por los aerogeneradores y ampliación de los accesos al parque, pudiéndose recuperar en la fase de funcionamiento del parque. El EsIA lo valora como impacto compatible. En fase de funcionamiento, el EsIA indica que no se producen más impactos negativos y se recuperan espacios para uso ganadero, como los pastizales en el entorno de los aerogeneradores, al no existir cerramientos que impidan la entrada del ganado y a medida que se revegetan zonas alteradas temporalmente, como taludes y zanjas.

La afección durante la fase de explotación por pérdida de calidad del paisaje se compensa, según el EsIA, por un efecto positivo en la economía local durante la fase de construcción y explotación con la generación de nuevos empleos directos e indirectos, sin llegar a cuantificarlos.

El Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, el Concejo Abierto de San Miguel de Aguayo y la Junta Vecinal de Orzales alegan que la construcción del parque eólico producirá impacto socioeconómico, desvalorización de propiedades y sin creación de empleos fijos. Además, producirá pérdida de pastos y aprovechamientos sobre suelos rústicos de protección forestal al tratarse de municipios dedicados del sector primario. Indican que creará afección a los senderos GR74 y PRS41, afectando al desarrollo social y económico desde el punto turístico. También mencionan que se ven afectados por la iluminación nocturna de los aerogeneradores, así como la percepción de ruidos exógenos a la naturaleza.

La Federación DEAN (Defensa Animal Cantabria) indica que el proyecto afectará al sector primario, y al turismo rural. La Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria en su alegación también hace mención a la afección a la economía ganadera y al turismo.

Se concluye que el proyecto puede ocasionar durante toda la fase de explotación impactos sobre la población derivados de la pérdida de calidad y carácter originales del paisaje, que reducirán la capacidad del territorio para el turismo rural y actividades económicas

asociadas. Asimismo, en fase de construcción se provocarán impactos por molestias y alteraciones físicas sobre la ganadería extensiva de carácter temporal y reversible, y en fase de explotación por la ocupación permanente del territorio por los elementos que componen el parque, afectando a la economía local.

Dado que, además, los tres municipios afectados por el proyecto, Campoo de Yuso, San Miguel de Aguato y Molledo, tienen riesgo de despoblamiento, conforme a los criterios establecidos por la Ley de Cantabria 5/2019, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas y los datos estadísticos de 2020 y 2021 (Orden HAC/22/2022, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la relación de municipios que tienen la condición de zona rural de Cantabria en riesgo de despoblamiento para el ejercicio 2022, BOC nº 234 de 7 de diciembre), y que los puestos de trabajo que pudieran derivarse del funcionamiento del parque eólico generalmente requieren un perfil profesional que no va a poder encontrarse con facilidad entre la población local, se considera necesario que el proyecto incorpore medidas compensatorias de estos impactos sobre dicha población, tal y como se precisa en el apartado D.3.8.

C.3.11. Efectos sinérgicos y acumulativos

La zona de implantación del proyecto se enmarca en un ámbito de concentración de parques eólicos. El denominado "Estudio de los Efecto Sinérgicos", anexo al EsIA, considera una envolvente de un radio de 10 km donde realiza un análisis de impacto sinérgico de los proyectos eólicos construidos o en fase de tramitación, determinando en dicho radio un total de dos parques eólicos en tramitación avanzada en Cantabria: parque eólico "El Escudo", que ya cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental publicada en el BOE el 31 de mayo de 2021, y el parque eólico "Cerro Airo", y un parque ya construido, "Vestas", integrado por un único aerogenerador.

El estudio específico de impactos sinérgicos concluye que no se han encontrado efectos sinérgicos sobre el medio biótico, y tampoco sobre la Red Natura 2000. Indica que las perspectivas de riesgo de mortalidad de avifauna y quirópteros aumentan con la acumulación de estructuras en el área, sin embargo, no se han encontrado efectos que potencien dichos impactos por encima de los esperados por acumulación de aerogeneradores. El efecto barrera se ha estimado de muy baja intensidad debido a las distancias tanto entre aerogeneradores como entre parques y a la escasa presencia humana, permitiéndose una permeabilidad total y el impacto sobre los hábitats será, de igual manera, de baja magnitud.

La SGMN informa que el EsIA no considera otros proyectos existentes como las infraestructuras eléctricas de alta y media tensión que ya jalonan y fragmentan el territorio de implantación del proyecto.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio considera que las conclusiones del EsIA sobre los efectos acumulativos y sinérgicos se resumen en la no existencia de estos, pese a las perspectivas de riesgo de mortalidad de avifauna y quirópteros que aumentan con la acumulación de estructuras en el área y la estimación de que la suma de estructuras produzca un impacto sinérgico sobre el medio perceptual más allá de los causados por la propia acumulación.

La Plataforma de Defensa del Sur de Cantabria informa que la potencia total de proyectos de parques eólicos en tramitación en Cantabria es de 1.595,295 MW, que duplica con exceso los 700 MW que prevé el caducado PSEC y superan, incluso, los 1.400 MW del concurso eólico anulado, causando de esta forma impacto acumulativos y sinérgicos no contemplados por ninguna planificación energética.

El Ayuntamiento de Molledo requiere un informe en conjunto de todas las infraestructuras eléctricas existentes y proyectadas dentro del MUP 362 "Los Llanos" y su viabilidad para continuar construyéndolas, debido a la sobresaturación de líneas eléctricas en la zona.

El promotor no propone medidas para mitigar los efectos sinérgicos resultado de la instalación del parque eólico, considerando que son de mayor relevancia las afecciones ambientales del propio parque eólico.

C.3.12 Impactos ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente al riesgo de accidentes graves o catástrofes.

El EsIA incorpora un análisis de vulnerabilidad del parque eólico ante accidentes graves o catástrofes y sus posibles efectos en las personas, concluyendo que el riesgo de que se produzcan dichos eventos es mínimo y sus efectos de escaso alcance en caso de ocurrencia. No obstante, el EsIA incluye medidas de reducción de sus efectos aplicables durante toda la vida útil del proyecto.

Para minimizar los riesgos de accidentes por deslizamientos del terreno, el proyecto constructivo deberá contemplar un estudio específico geotécnico que valore los riesgos por deslizamientos de las zonas afectadas por movimientos de tierra, en la implantación de los aerogeneradores y en los caminos interiores y vía de acceso al parque eólico, además del resto de medidas previstas por el promotor.

C.4. Medidas y Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) propuestos por el promotor.

A continuación, se reseñan las principales medidas preventivas, compensatorias y correctoras propuestas por el promotor para cada uno de los elementos significativos del entorno afectados por el proyecto, así como las previsiones del Plan de Vigilancia Ambiental en cada caso.

C.4.1. Suelo.

El desarrollo de las obras que corresponden a la implantación de las infraestructuras del parque, aerogeneradores, subestación de transformación, vía de acceso y caminos interiores, darán lugar a una pérdida y ocupación permanente de suelo. Las zonas de ocupación temporal se concretan en zonas de movimientos de tierras, que serán recuperadas una vez la instalación de las estructuras se haya completado, como taludes y zonas auxiliares (zonas de apoyo logístico y casetas de obra). Se buscará siempre minimizar la ocupación del suelo, de manera que el proyecto constructivo identificará en los planos los límites de las superficies de ocupación del proyecto, tanto de las superficies de ocupación permanente como temporales para las distintas actuaciones e instalaciones: aerogeneradores, caminos interiores y líneas subterráneas de media tensión, subestación, torres de medición, planta móvil de machaqueo y línea de evacuación.

Si durante las obras fueran necesarias tareas de repostaje de la maquinaria, para evitar la contaminación del suelo se deberá disponer de espacios diseñados para ello conforme a lo previsto en el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IPO3, aprobadas por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IPO4, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre.

Se extraerá la capa superior de suelo vegetal de la superficie a ocupar por las obras al realizar las cimentaciones de los aerogeneradores y subestación, zanjas para la línea subterránea de media tensión, caminos interiores y de acceso al parque, para su posterior utilización en la restauración del suelo y de la vegetación.

Se procurará simultanear, siempre que sea posible y con la finalidad de facilitar los procesos espontáneos de colonización vegetal, la extracción de la tierra vegetal con la operación de desbroce, de forma que se incorporen propágulos de la vegetación existente en el terreno. La tierra así obtenida se acopiará de forma conveniente, sobre terrenos llanos y de fácil drenaje y nunca en las zonas que se hayan determinado como excluidas, en los lugares que quedarán determinados en planos en el proyecto constructivo.

El mantenimiento se llevará cabo con el mínimo posible de labores: modelado de la geometría para evitar erosiones o retención de agua y si fuese necesario enmiendas orgánicas. Su utilización deberá programarse de manera que se minimicen los tiempos de almacenamiento y de permanencia de superficies desnudas.

Todas las labores de retirada, almacenamiento y acondicionamiento de la tierra vegetal de los terrenos afectados por el proyecto quedarán completamente definidas en el proyecto constructivo. Se programará la retirada procurando que se realice antes de que el tránsito de la

maquinaria compacte la tierra. Se evitará en la medida de lo posible que la actividad constructiva coincida con los períodos de elevada pluviosidad, para minimizar la pérdida de suelo por erosión.

C.4.2. Agua.

El proyecto contempla el riesgo de afección a arroyos de la cabecera del río Hirvienea, que serán cruzados por la pista de comunicación interior del parque eólico, y los arroyos de las Nieves y de la Breña, afectados por el vuelo de línea de evacuación, todos ellos pertenecientes a la cuenca del Besaya. Para evitar los riesgos de afección a las orillas y de contaminación de las aguas, se propone en las zonas donde se prevé el cruce de estos cauces con la pista interior del parque la instalación de barreras de sedimentos antes de la ejecución de las obras y mientras se realicen movimientos de tierra. Se trata de obras provisionales, construidas de distintas formas y materiales: láminas filtrantes, sacos terreros, balas de paja, etc., cuyo objetivo es contener excesos de sedimentos en lugares establecidos y reducir la energía erosiva de las aguas de escorrentía antes de llegar a las vías de evacuación.

En todos los casos, después de cada aguacero, debe efectuarse una inspección y reparación de daños, así como la limpieza de los sedimentos cuando alcancen una altura equivalente a la mitad de la barrera. Esta medida será objeto de vigilancia ambiental, modificándose, ampliándose o reduciéndose en función de los resultados que se obtengan.

C.4.3. Aire y atmósfera.

El EsIA incorpora medidas preventivas de protección contra el ruido y la calidad del aire. Deberán cumplirse en todo caso los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a las áreas acústicas definidas por los municipios afectados, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Se emplearán luminarias que permitan el funcionamiento y las operaciones de mantenimiento de la planta, a la vez que supongan una mínima contaminación lumínica. Se atenderá a lo indicado en la "Guía de señalamiento e iluminación de turbinas y parques eólicos" de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) y en la resolución de este organismo respecto a la iluminación del parque.

El PVA incluye un programa de seguimiento de los niveles de ruido generados por el parque en fase de funcionamiento.

C.4.4. Flora y vegetación.

El proyecto afecta a brezales secos europeos, tipo de hábitat considerado en la Directiva 92/43/CEE con el código 4030. La afección es de tipo directo, por ocupación física, resultando inevitable, por cuanto será soporte de buena parte de las infraestructuras del parque. El impacto es, por tanto, residual, siendo sólo posible proponer medidas que reduzcan la ocupación de este tipo de brezal y medidas compensatorias, como las siguientes:

- Reducción de la ocupación de superficie de brezales secos europeos: Disminución de las zanjas de media tensión y trazado de los caminos interiores.
- Disminución de la vía de acceso y caminos interiores: El proyecto ya contempla el trazado de la vía de acceso, partiendo de la carretera CA 171, el trazado más corto posible, y el empleo, en la medida de lo posible, de caminos y pistas ya existentes.
- Revegetación de la ocupación temporal de suelo con vegetación de brezales: Todas las superficies ocupadas de forma temporal por las obras se deberán recuperar a su estado inicial, preoperacional, mediante una restitución topográfica, edafología y de su cubierta natural vegetal.
- El diseño de las plataformas de montaje de los aerogeneradores se realizará de forma que se eviten derrames de terraplenes que por su pendiente o composición impidan la restauración de la capa de vegetación y uso existente.

C.4.5. Fauna.

Las medidas que se proponen por el promotor van encaminadas a minimizar el impacto por colisión de aves planeadoras, aves migratorias y quirópteros, así como para reducir el impacto por molestias y desplazamientos a rapaces nidificantes y a minimizar el impacto sobre la conectividad territorial por el efecto barrera.

- Implementación de sistema de detección de aves y parada automática de aerogeneradores.
- Vigilancia y retirada de animales muertos o carroña que puedan atraer aves, al menos en una franja de 1.000 m de la zona de ubicación de los aerogeneradores.
- Plan de vigilancia ambiental consistente en un seguimiento metodológico de la mortalidad de aves, con especial énfasis para rapaces y planeadoras como el buitre leonado, alimoche, aguilucho pálido y milano real.
- Si durante las labores de vigilancia se observara que algún aerogenerador fuera conflictivo por su incidencia en el número de colisiones, se procederá a su análisis y se tomarán medidas tales como incrementar la visibilidad de las palas, paradas técnicas temporales (en determinadas épocas del año), parada definitiva, reubicación o retirada.
- Seguimiento de la población reproductora de cigüeña blanca del embalse del Ebro y colonia de gaviota patiamarilla de La Riva (nº parejas reproductoras y productividad anual) para contrastar posibles declives poblacionales por efecto de la mortalidad en el parque.
- El color de los aerogeneradores será blanco mate para que contrasten con el fondo y sean fácilmente detectables por las aves. Estudiar la posibilidad de pintar una pala de negro y la base también de negro para evitar o reducir los accidentes.
- Las inmediaciones de cada aerogenerador, en un radio de 100 m, deben mantenerse desnudas o con una cobertura herbácea corta, con el fin de evitar la presencia de presas (lagomorfos, roedores, insectívoros, pájaros, insectos, etc.) que puedan atraer a depredadores alados (rapaces diurnas y nocturnas), de forma que adicionalmente esta medida también reduciría la presencia de perdices.

Para especies singulares que pudieran detectarse en la zona de afección del parque eólico, o para aquellas otras de presencia confirmada y que resultan especialmente sensibles, se proponen las siguientes medidas:

- Para detectar la posible presencia de la perdiz pardilla en la zona, un seguimiento mediante búsqueda de indicios y batidas con perros, prenupcial (abril- mayo) y/o postnupcial (septiembre-octubre) y actuar en función de los resultados del seguimiento.
- Para el picamaderos negro, prospecciones al inicio de la temporada de cría para localizar zonas de nidificación y realizar un seguimiento de su presencia, y medidas correctoras en función de los resultados del seguimiento.
- Para la protección de las rapaces nidificantes se realizarán prospecciones preventivas, previas a la ejecución de las obras, en todas las zonas de desbroce y movimientos de tierra. En el caso de localización de nidos, se establecerá un perímetro de seguridad y la paralización de las obras hasta la finalización del periodo de reproducción.

Para la minimización de la mortalidad de aves por electrocución, el proyecto contempla las siguientes medidas preventivas:

- Instalación en la línea de evacuación de dispositivos para la protección de aves contra impactos en vuelo tipo SV de espiral, dispuestos cada 10 m.
- Prohibición de la instalación de aisladores rígidos y de puentes flojos no aislados por encima de travesaños y cabeceras de apoyos.
- En los apoyos de alineación, el mantenimiento de unas distancias mínimas de seguridad de 1,5 m entre conductores y de 0,75 m entre conductor y las posibles zonas de posada sobre las crucetas; en el resto de los apoyos esta distancia se amplía a 1 m.

En cuanto a las medidas de aplicación para la protección de quirópteros:

- Incorporar al plan de vigilancia ambiental el seguimiento de la mortalidad de quirópteros y minimizar el uso de fuentes de iluminación que puedan atraer presas para los murciélagos. Se pondrá asimismo en marcha de un plan de vigilancia ambiental específico y adecuado para detectar mortalidades y cambios en el uso del hábitat en el área afectada por el parque eólico mediante estaciones automáticas, valorar su impacto y plantear medidas correctoras.
- Dentro del plan de seguimiento de los quirópteros incluir el seguimiento de las colonias del refugio de la Cueva de La Pará (Santa María de Aguayo) y de la ocupación de la Cueva de Monegro (Campoo de Yuso).
- Si durante el seguimiento se observara que algún aerogenerador fuera conflictivo por el número de colisiones y especies implicadas, se procederá a su análisis y se tomarán medidas tales como: Paradas selectivas, velocidades de arranque, etc., en función de las especies implicadas y causas deducibles de los accidentes. En zonas con episodios de mortalidad se recomienda impedir el arranque de los aerogeneradores hasta velocidades de viento superiores a 5-6 m/s durante los periodos de mayor mortalidad: primeras horas de la noche y meses de julio-agosto, y si llega ser necesario, la parada definitiva, reubicación o retirada de aerogeneradores conflictivos.

C.4.6. Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000.

El proyecto no afecta de forma directa a ningún espacio natural de los que forman parte de la Red de Espacios Naturales Protegidos, incluidos los que además están integrados en la Red Ecológica Europea Natura 2000.

Las posibles afecciones indirectas a las especies que habitan en la ZEPA ES0000252 "Embalse del Ebro" y otras especies de interés comunitario, son abordadas en las medidas previstas por el promotor en el apartado C.4.5, y los impactos y medidas preventivas y correctoras sobre los HIC fuera de la Red Natura se reseñan en el apartado C.4.4.

C.4.7. Paisaje.

De forma complementaria a las medidas dirigidas hacia otros componentes del medio, se proponen las siguientes para una mejor integración paisajística de las infraestructuras del parque eólico:

- Subestación de transformación: Durante el análisis de alternativas ya se ha seleccionado un emplazamiento relativamente deprimido que reduce significativamente la visibilidad de esta estructura. La tipología del edificio estará inspirada en los estilos arquitectónicos tradicionales del entorno. La elección del color debe basarse en la construcción de un diagrama que tenga como base principal un tipo del entorno que aporte continuidad visual.
- Aerogeneradores: Se deberán ajustar las características del color para minimizar la dominancia de las líneas verticales de los aerogeneradores con el necesario contraste para minimizar el impacto sobre la avifauna por colisión.
- Viales: Se utilizará en los caminos una zahorra que produzca el menor contraste cromático con el terreno natural.
- Ocupación temporal de espacios: Finalizadas las obras, todos los terrenos ocupados de forma temporal serán recuperados a su situación preoperacional mediante restitución topográfica, edafológica y de cubierta vegetal natural.
- Terraplenes, desmontes y movimientos de tierra: El proyecto contempla como medida correctora la revegetación de terraplenes y desmontes y de todas las zonas afectadas por las obras, mediante hidrosiembra y siembra mecánica. En todo caso, se priorizará la revegetación natural del terreno mediante el extendido de la tierra vegetal previamente separada y acopiada, de manera que se favorezca el restablecimiento de una cobertura con especies propias del entorno.

C.4.8. Patrimonio Cultural.

Aunque el proyecto no genera impactos directos sobre ningún elemento del Inventario Arqueológico de Cantabria ni sobre bienes inventariados integrantes del patrimonio cultural regional o local, el promotor plantea las siguientes medidas preventivas:

- Establecimiento de un entorno de protección de 25 m en los túmulos de Las Trechas y de la Fuente del Moro, así como en otros elementos etnográficos (hitos, fuentes, bebederos) detectados durante la prospección en campo. Para ello se realizará la señalización mediante balizado de su posición, y se trasladará a la cartografía de la obra la localización del elemento patrimonial mencionado, a fin de que el personal de esta conozca su existencia y ubicación, y evitar el riesgo de alteraciones accidentales.
- Con respecto a las estructuras tumulares de Las Trechas y Fuente del Moro se propone la realización de sondeos arqueológicos previos que permitan establecer de manera indudable su carácter arqueológico y recuperar el material que aún pudiera conservarse en las estructuras.
- Durante la construcción se desarrollará un programa de vigilancia arqueológica a cargo de arqueólogos. En el caso de que aparezcan hallazgos se notificará y actuará en la forma requerida por el órgano competente de la Administración regional.

C.4.9 Población y salud humana.

- Se aplicará un programa específico de mantenimiento de los aerogeneradores para asegurar que los niveles de ruido emitidos están en los límites establecidos por el fabricante.

- El tráfico de maquinaria pesada y de vehículos durante las obras afectará a la carretera autonómica CA-171. Para minimizar los impactos se tomarán las medidas preventivas necesarias para asegurar la limpieza y seguridad en la misma.

- Se fomentará, en la medida de lo posible, la subcontratación de empresas industriales y de construcción de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, cuando sea factible, de los tres municipios afectados por el proyecto. Del mismo modo se priorizará la contratación de personal procedente de los municipios afectados, como medida compensatoria de desarrollo de la economía y de generación de empleo.

- Se incorporará al Plan de Vigilancia Ambiental el control periódico de las emisiones sonoras del parque eólico durante su funcionamiento.

- Se establecerán canales de comunicación con la población afectada por el proyecto, debiéndose redactar y aplicar un programa con al menos los siguientes principios:

- Mantener a la población de los municipios afectados (Campoo de Yuso, Molledo y San Miguel de Aguayo) informada del desarrollo de las obras, los impactos previstos y las medidas de prevención y mitigación establecidas.

- Designar responsables de comunicación para satisfacer las demandas de información y posibles reclamaciones.

C.4.10 Vulnerabilidad del proyecto.

- El proyecto constructivo incluirá un estudio geotécnico que valore los riesgos por deslizamientos de las zonas del proyecto afectadas por movimientos de tierra, en la implantación de los aerogeneradores y en los caminos interiores y vía de acceso al parque eólico.

- Se incorporará al Plan de Vigilancia Ambiental el seguimiento de deslizamientos del terreno durante las fases de construcción y de explotación del parque eólico.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

D. Condiciones al proyecto, medidas y programa de vigilancia ambiental.

D.1. Condiciones generales.

1. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en la Adenda al EsIA presentada en diciembre de 2022, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente Resolución, así como las condiciones particulares impuestas en esta Declaración de Impacto Ambiental.
2. El proyecto de construcción deberá precisar la ubicación de todos los elementos del parque eólico, tanto permanentes como temporales, con estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Declaración.
3. Para solicitar la autorización de explotación, el promotor deberá igualmente acreditar ante el órgano sustantivo haber programado y puesto en marcha las medidas de restauración y compensación determinadas en los apartados D.3.3, D.3.4, D.3.5, D.3.7 y D.3.8 frente a los impactos residuales o imprevistos sobre hábitats de interés comunitario, aves y quirópteros, paisaje, patrimonio cultural y población, respectivamente. La explotación deberá realizarse con pleno cumplimiento de las condiciones establecidas en la Declaración para esa fase, incluyendo el seguimiento y vigilancia ambiental, y en particular del "Protocolo de actuación frente a aerogeneradores conflictivos" que se incluye como Anexo II.
4. La fase de cese y desmantelamiento del proyecto debe ser objeto de un proyecto específico, a presentar por el promotor con al menos cinco años de anticipación a la finalización del periodo de autorización del parque, contemplando la completa demolición, desmantelamiento y retirada de todos los componentes del proyecto que queden sin futuro uso, la adecuada gestión de todos los residuos generados, la restitución del relieve a la situación original y la restauración del suelo y de la vegetación.
5. Con carácter general, el promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los «Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales», que se encuentran publicados en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, para cada una de las actuaciones previstas.
6. Transcurridos los tres primeros años de seguimiento intensivo en fase de explotación de los efectos sobre la avifauna y quirópteros, el promotor deberá presentar una propuesta de seguimiento adaptada a los resultados obtenidos en ese primer trienio. Esta propuesta será comunicada al órgano sustantivo junto con el Informe final de seguimiento de los primeros tres años, que lo trasladará al órgano ambiental. Únicamente en caso de contar con el informe favorable de ambos organismos se podrá aplicar la propuesta de seguimiento para el resto de la fase de explotación.

D.2. Modificaciones en el proyecto técnico.

1. Se aceptan las siguientes modificaciones del proyecto técnico propuestas por el promotor en la Adenda al EsIA presentada en diciembre de 2022, porque no generan efectos ambientales significativos distintos de los previstos originalmente y no afectan a otros bienes, eliminando o reduciendo algunas de las afecciones del proyecto inicial:
 - 1.1. Supresión de los aerogeneradores CALC-01 y CALC-03.
 - 1.2. Modificaciones inferiores a los 125 m respecto a las posiciones iniciales de los aerogeneradores CALC-02, CALC-06, CALC-07 y CALC-09.
 - 1.3. Reubicación de la subestación eléctrica "Campo Alto" a 180 m al norte-noreste de la posición inicial, eliminando la construcción de un pórtico especial y reduciendo en igual medida la longitud de la línea eléctrica de evacuación.
 - 1.4. Modificación del vial de acceso al parque eólico evitando el paso por la localidad de Monegro y accediendo por un camino preexistente en el km 9 +700 m de la CA-171.

- 1.5. Modificación del diseño de las torres y de la ubicación de los apoyos de la línea eléctrica de evacuación para evitar la afección directa a los hábitats de interés comunitario, eliminando la tala de arbolado y estableciendo una distancia de al menos 50 m de los apoyos a zonas higróturbosas.
2. No se aceptan los cambios de ubicación de los aerogeneradores CALC-10, CALC-11 y CALC-12 propuestos por el promotor en la Adenda al EsIA presentada en diciembre de 2022, porque no suponen mejoras ambientales significativas respecto al proyecto inicial, debiéndose realizar las siguientes modificaciones:
- 2.1. El aerogenerador CALC-10 mantendrá la posición prevista en el proyecto inicial.
- 2.2. El aerogenerador CALC-11 habrá de ubicarse más cerca del borde del pinar, al norte de la posición prevista inicialmente, manteniéndose dentro del MUP 183 "Tiliado" y al menos a 400 m de la posición de CALC-10. Las coordenadas* de CALC-11 incluidas en la tabla del siguiente apartado tienen carácter indicativo y habrán de precisarse en el proyecto constructivo aplicando las condiciones indicadas.
- 2.3. El aerogenerador CALC-12 deberá suprimirse por su afección a las aves rapaces planeadoras.
3. Con los cambios indicados en los apartados anteriores, el parque eólico "Campo Alto-La Costana" dispondrá de 9 aerogeneradores con una potencia total de 35,4 MW, con los modelos y potencias unitarias indicados por el promotor, y las ubicaciones definidas en la siguiente tabla:

| AEROGENERADOR | MODELO DE AEROGENERADOR | UTM X ETRS 89 (m) | UTM Y ETRS 89 (m) |
|---------------|-------------------------|-------------------|-------------------|
| GALC-01 | Eliminado | Eliminado | Eliminado |
| CALC-02 | GE 4.0-137. 4MW | 415.008 | 4.764.684 |
| GALC-03 | Eliminado | Eliminado | Eliminado |
| CALC-04 | GE 4.0-137. 4MW | 415.801 | 4.764.702 |
| CALC-05 | GE 4.0-137. 4MW | 416.170 | 4.764.702 |
| CALC-06 | GE 4.0-137. 4MW | 416.637 | 4.764.784 |
| CALC-07 | GE 4.0-137. 4MW | 416.867 | 4.765.060 |
| CALC-08 | GE 4.0-137. 4MW | 417.117 | 4.765.264 |
| CALC-09 | GE 3.8-130. 3,8MW | 417.418 | 4.765.959 |
| CALC-10 | GE 3.8-130. 3,8MW | 417.808 | 4.766.045 |
| CALC-11 | GE 3.8-130. 3,8MW | 418.170* | 4.766.227* |
| GALC-12 | Eliminado | Eliminado | Eliminado |

*Ver indicación en el apartado 2.2.

4. Como medida preventiva de las afecciones a las aves, todos los aerogeneradores deberán estar provistos de dispositivos de detección, disuasión y parada (DDP), dotados de cámaras de estereovisión 360°, con módulos de disuasión estroboscópica y mediante sonidos, y módulo de parada.
5. La señalización e iluminación del parque eólico se limitará en horario nocturno a la estrictamente necesaria por razones de seguridad y se realizará el balizamiento con luz roja fija, por ser la opción menos impactante para la fauna, del menor número posible de aerogeneradores que sea compatible con la normativa sectorial de aplicación y con las condiciones que establezca en su autorización la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

D.3. Condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El EsIA, que a todos los efectos incluye la Adenda presentada en diciembre de 2022, contienen medidas y un Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) cuyo objetivo es garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras. En cada una de las fases de dicho PVA se realizará un seguimiento de la eficacia de las medidas adoptadas y sus criterios de aplicación, emitiendo los correspondientes informes anuales de vigilancia.

Cada una de las medidas establecidas en el EsIA y las adicionales integradas en esta Declaración deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto constructivo o en una adenda al mismo, previamente a su aprobación, y deberán ser de aplicación durante toda la vida útil del parque eólico.

A continuación, se indican las condiciones al proyecto y las medidas adicionales de protección del medio ambiente derivadas de la evaluación practicada, así como, en su caso, las líneas principales del PVA previsto en el EsIA, que deberá completarse con los aspectos adicionales que se mencionen en cada caso.

D.3.1. Suelo.

D.3.1.1. Se diseñará la red viaria dotándola de estructuras de drenaje transversal y longitudinal para los caudales máximos esperables, sin alterar la red de drenaje original. Una vez finalizada la fase de construcción, todas las zonas temporalmente alteradas (desmontes, terraplenes y todas las superficies auxiliares) se restaurarán geomorfológica y fisiográficamente recuperando los perfiles naturales, y se revegetarán con especies autóctonas propias del tipo de vegetación del entorno.

D.3.1.2. En relación con los préstamos, vertederos y compensación de tierras de excavación en fase de construcción, se aportará justificación sobre la naturaleza de los materiales excavados, así como de su aptitud para su compensación en el balance de tierras. Asimismo, se propondrán localizaciones concretas de los préstamos y/o depósitos de material sobrante procedente de las excavaciones, ya que la ubicación de estas instalaciones resulta fundamental para valorar otras posibles afecciones sobre el medio.

D.3.1.3. El proyecto constructivo contendrá un anexo de "Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición" para la adecuada gestión y valorización, en su caso, de los residuos generados de dicha tipología. Los residuos generados tanto en fase de construcción como de explotación se clasificarán, cuantificarán y gestionarán conforme a la Ley 7/2022, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

D.3.2. Agua.

Además de todas las condiciones establecidas por las confederaciones hidrográficas en sus informes preceptivos, deberán cumplirse las siguientes:

D.3.2.1. Queda prohibido establecer vertederos de materiales en zonas encharcadas o de fuertes pendientes o sobre el Dominio Público Hidráulico. Se evitará igualmente realizar acopios de materiales o equipos a menos de 50 m de los cauces, así como mantener taludes desnudos o no estabilizados.

D.3.2.2. Debe procederse a la demolición inmediata de cuantas infraestructuras temporales haya sido preciso instalar o construir para la ejecución de las obras, y la reposición a su estado anterior de los cauces que hubieran podido resultar afectados por tales instalaciones provisionales.

D.3.2.3. Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas, previamente será preciso obtener de la Confederación Hidrográfica la correspondiente autorización o concesión administrativa, según proceda teniendo en cuenta la normativa en vigor.

D.3.2.4. En la ejecución de obras de drenaje no se concentrarán varios cauces en una sola obra, debiéndose realizar una obra de drenaje para cada cauce, con la adecuada creación de calles de seguridad entre los conductores de la línea y las masas de arbolado de ribera, según lo establecido en la normativa sectorial.

D.3.2.5. Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras que contaminen las aguas, así como acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno. En caso de producirse algún vertido accidental, tanto directo como indirecto, o de detectarse alguna alteración significativa de la calidad de las aguas, habrá de comunicarse este hecho a la Confederación Hidrográfica correspondiente, así como las medidas adoptadas para minimizar la afección a las aguas superficiales y subterráneas.

D.3.2.6. Para el caso particular de las charcas existentes en la zona de implantación, previo al diseño del proyecto constructivo se realizará una nueva prospección de detalle para descartar cualquier posible afección durante todas las fases del proyecto, elaborando un informe que deberá ser trasladado al órgano ambiental para que, en su caso, se establezcan condiciones adicionales a incorporar al proyecto de construcción y a la fase de funcionamiento.

D.3.3. Flora y vegetación.

D.3.3.1. El proyecto constructivo deberá contemplar e incorporar un análisis de las superficies afectadas y su correspondiente compensación en el entorno, mediante siembras o plantaciones con las mismas especies vegetales, una vez finalizadas las obras.

D.3.3.2. Siempre que sea compatible con las condiciones que en materia de seguridad establezca la normativa sectorial correspondiente, la recuperación de la superficie forestal afectada por el desbroce y tala deberá ser repoblada, o compensada en otras zonas, con especies propias de las series de vegetación de la zona o, en el caso de masas generadas por repoblación con otras especies, con la preexistente, para lo que se recabará el informe de los órganos competentes en biodiversidad y gestión forestal de la Administración regional y la conformidad de los propietarios de los terrenos.

D.3.3.3. Se deberá minimizar el trazado de nuevas vías de acceso y comunicación interior del parque eólico, utilizando en la medida de lo posible los ya existentes, y construyendo en sus bordes las zanjas de conducción de las líneas eléctricas soterradas entre los aerogeneradores y la subestación transformadora del parque eólico.

D.3.3.4. En el proyecto constructivo se incluirá un programa de seguimiento, realizado por personal especializado, para verificar que las obras no afecten a los hábitats de interés comunitario prioritarios o poblaciones de especies de flora catalogada como amenazada, singularmente de *Campanula latifolia*, que pudieran existir en el entorno y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir, corregir o compensar las afecciones no previstas en esta Declaración. El órgano competente en biodiversidad de la Administración regional deberá ser informado en el caso de que cualquier incidencia que pudiera afectar a esos elementos, debiendo el promotor adoptar las medidas que establezca dicha Administración.

D.3.4. Fauna.

D.3.4.1. Entre abril y septiembre, ambos inclusive, en horario nocturno y con temperatura igual o superior a 12 grados centígrados, se detendrá el funcionamiento de los aerogeneradores cuando la velocidad del viento sea inferior a 5 m/s para reducir el riesgo de mortalidad de quirópteros.

D.3.4.2. Durante toda la fase de explotación del proyecto se llevará a cabo el seguimiento de la mortalidad de las especies de aves y quirópteros incluidas en los Catálogos regional y nacional de especies amenazadas y en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. En función de los resultados del seguimiento de los tres primeros años de funcionamiento del parque, previo informe del órgano competente en biodiversidad de Cantabria, podrán revisarse y adaptarse las anteriores condiciones, siempre de una forma orientada a evitar efectivamente la mortalidad de especies protegidas por colisión.

D.3.4.3. Anualmente y durante toda la fase de explotación, el promotor remitirá al órgano competente en biodiversidad de Cantabria el resultado del seguimiento de mortalidad de aves y quirópteros por choque o electrocución en el parque. El promotor deberá ejecutar las medidas compensatorias a cada una de las especies que haya sufrido bajas en el año por el funcionamiento del parque que determine dicho órgano, con la finalidad de evitar que a medio y largo plazo el parque produzca pérdidas netas a las poblaciones de las especies afectadas

integradas en los Catálogos nacional y regional de especies amenazadas y en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

D.3.4.4. En caso de que en cualquier momento se constate la existencia de aerogeneradores conflictivos por la mortalidad de aves o quirópteros que provocan, se seguirá el protocolo de actuación incluido como Anexo II de esta Declaración.

D.3.4.5. En el caso de ser necesaria la corta del arbolado, se realizará fuera del periodo comprendido entre el 15 de abril y el 15 de agosto, con objeto de evitar la afección a las especies de fauna durante la época de reproducción.

D.3.5. Paisaje.

D.3.5.1. Durante la fase de explotación el promotor desarrollará un programa de compensación por los impactos permanentes del proyecto sobre el paisaje en Campoo de Yuso, San Miguel de Aguayo y Molledo, que se consideran los municipios directamente afectados por los impactos paisajísticos del proyecto y en los que dichos impactos pueden a su vez provocar efectos sobre la población por pérdida de potencial de turismo basado en la naturaleza, el paisaje rural y el patrimonio cultural. Dicho programa se elaborará inicialmente, y actualizará quinquenalmente, por el promotor de conformidad con las administraciones locales de los referidos municipios, en particular con las entidades locales propietarias de los terrenos en los que se implanten los diferentes componentes del parque eólico y las que sean afectadas directamente por el desarrollo de las obras y las instalaciones, y con las Administraciones competentes en biodiversidad, paisaje, patrimonio cultural y turismo de Cantabria. Entre las actuaciones a contemplar en dicho programa, tendrán cabida:

- a) Adecuación de senderos o miradores.
- b) Actuaciones para interpretación y valoración del paisaje.
- c) Recuperación de elementos naturales de elevado valor paisajístico.
- d) Recuperación de elementos del patrimonio cultural.
- e) Integración paisajística y ambiental de infraestructuras ganaderas y de otros elementos artificiales discordantes en el paisaje.

D.3.5.2. La elaboración de este programa será condición previa para poder solicitar la autorización de funcionamiento del parque.

D.3.5.3. Una vez finalizada la vida útil del parque, este será desmantelado por el promotor en su integridad, debiendo proceder a la gestión de los residuos resultantes, a la restitución del perfil original del suelo y al restablecimiento de la vegetación natural propia de cada superficie afectada por el proyecto.

D.3.6. Bienes materiales.

D.3.6.1. Las diversas infraestructuras del parque eólico afectan a los siguientes montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria:

| Nº MUP | NOMBRE | PERTENENCIA |
|--------|------------------------|---------------------------------------------------|
| 173 | Ontanillas y Dehesa | Pueblos de Monegro y Quintana |
| 174 | Breñas y Peñía | Pueblo de Orzales |
| 183 | Tiliado | Pueblos de Villasuso y La Costana |
| 234 | Carbajal, Cepa y Seiña | Pueblos de Santa María, Santa Olalla y San Miguel |
| 362 | Los Llanos | Pueblo de San Martín de Quevedo |

De acuerdo con lo establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la utilización privativa del dominio público forestal requiere el otorgamiento de la correspondiente concesión administrativa en los términos establecidos en el apartado 4 del artículo 15 de dicha

norma. En consecuencia, el promotor del proyecto ha de iniciar el procedimiento para la obtención de la concesión administrativa para cada monte, delimitando con exactitud la superficie necesaria para el desarrollo del proyecto.

D.3.6.2. Se incluirá en el proyecto constructivo la consideración de las instalaciones e infraestructuras propiedad de la Sociedad Mercantil Estatal "Aguas de las Cuencas de España" (ACUAES) para el abastecimiento de agua de Cantabria como un servicio afectado y, en concreto, deberán aceptarse todos los condicionantes que imponga ACUAES para cada cruce de tubería, sea definitivo o temporal, durante la ejecución de las obras, y se evite cualquier tipo de afección al depósito de Horca.

D.3.6.3. Deberán incorporarse en el proyecto constructivo los condicionantes que establezca Retevisión-Cellnex para evitar afecciones del parque eólico a los sistemas de radioenlaces propiedad de la empresa.

D.3.7. Patrimonio cultural.

D.3.7.1. Se deberán balizar todos los elementos de interés patrimonial identificados en el EsIA así como los descritos en los informes preceptivos de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, trasladando a la cartografía de la obra la localización de los distintos elementos a fin de que el personal de la misma conozca su existencia y ubicación, y evitar el riesgo de alteraciones accidentales.

D.3.7.2. Se realizarán sondeos manuales evaluativos donde los resultados de la prospección sistemática indiquen alta concentración de restos arqueológicos o elementos como pavimentos o losas, informando de los mismos al órgano competente en la materia de la Administración regional para su conocimiento y efectos oportunos.

D.3.7.3. El balizamiento perimetral será de un radio de 3 m de todos y cada uno de los elementos situados a menos de 200 m del proyecto: trazas, caminos históricos, camberas, mojones/hitos divisorios, y todos los que se descubran durante la ejecución del proyecto. La señalización se realizará con un color diferente al resto de balizamientos y deberá evitar la alteración de los elementos señalados.

D.3.7.4. Durante la construcción se deberá contar con arqueólogos en las acciones que impliquen movimiento de tierras. En el caso de que aparezcan hallazgos se notificará y actuará en la forma requerida por el órgano competente de la Administración regional. Además, deberá mantenerse en el PVA la supervisión arqueológica durante la fase de obras para garantizar el cumplimiento de las medidas establecidas por dicho órgano.

D.3.8. Población.

D.3.8.1. Además del programa de compensación por los impactos permanentes causados al paisaje (apartado D.3.5), el promotor elaborará y desarrollará un programa de compensación del impacto del proyecto sobre los usos agrarios tradicionales, en particular sobre el uso ganadero estacional y extensivo, y sobre el uso forestal, incluyendo tanto las molestias y limitaciones a la ganadería durante la fase de construcción, como la pérdida de superficie para uso ganadero o forestal por la ocupación permanente de los elementos del parque durante la fase de explotación. El programa deberá elaborarse de acuerdo con las autoridades de los municipios de Campoo de Yuso, San Miguel de Aguayo y Mollado, y en particular con las entidades locales propietarias de los terrenos en los que se implanten los diferentes componentes del parque eólico y las que sean afectadas directamente por el desarrollo de las obras y las instalaciones, tanto en fase de construcción como de explotación, atendiendo las sugerencias de los titulares de las explotaciones directamente afectadas y de los propietarios de los terrenos, y contando con la conformidad las Administraciones competentes en desarrollo rural, gestión forestal y biodiversidad de Cantabria.

D.3.8.2. Las compensaciones se diseñarán preferentemente en especie, mejorando la capacidad y aptitud del territorio para los usos afectados, de forma que la que se pierda o reduzca en unas zonas por el proyecto se gane o aumente en otras zonas del entorno manteniendo la capacidad y aptitud global del territorio para el uso considerado. Las actividades ganaderas y forestales seguirán desarrollándose en toda el área de afección del parque eólico, salvo en aquellos lugares

concretos que deban limitarse por razones de seguridad conforme a la normativa sectorial de aplicación. Solo en el caso de que la compensación en especie no sea posible se adoptarán compensaciones de otros tipos.

D.3.8.3. La elaboración de este programa será condición previa para poder solicitar la autorización de funcionamiento del parque.

D.3.8.4. Si del seguimiento realizado en el PVA se dedujese la superación en algún núcleo de población de alguno de los umbrales de ruido legalmente establecidos, se notificará al órgano sustantivo y a la corporación local afectada. En tal caso, el o los aerogeneradores causantes serán objeto de parada preventiva, y el promotor analizará las causas, revisará el estudio de impacto acústico realizado, y propondrá a ambas administraciones un conjunto de medidas preventivas y mitigadoras adicionales, afectando al diseño o funcionamiento del aerogenerador. El promotor solo podrá reiniciar el funcionamiento del aerogenerador tras haber realizado estas acciones, y en las condiciones que el órgano sustantivo expresamente le comunique, e intensificará el seguimiento de este impacto y de la ejecución y eficacia de las medidas mitigadoras adicionales establecidas. Si con posterioridad las medidas adicionales se revelan ineficaces y se continúan verificando superaciones de los umbrales legalmente establecidos, el órgano sustantivo determinará medidas preventivas o mitigadoras adicionales a las ya tomadas, o si la reiteración persiste determinará la suspensión definitiva del funcionamiento de los aerogeneradores causantes y su desmantelamiento.

D.4. Condiciones al Plan de Vigilancia Ambiental (PVA).

El EsIA contiene un Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) cuyo objetivo es garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras. En cada una de las fases de dicho PVA se realizará un seguimiento de la eficacia de las medidas adoptadas y sus criterios de aplicación, emitiendo los correspondientes informes anuales de vigilancia.

El PVA debe completarse con los aspectos adicionales que se incluyen en los siguientes apartados. Los informes de seguimiento previstos en el EsIA y en este apartado, se trasladarán anualmente al órgano sustantivo, al órgano ambiental, a los competentes en biodiversidad, paisaje y patrimonio cultural, y a los ayuntamientos de Campoo de Yuso, San Miguel de Aguayo y Molledo, y se harán públicos a través de la web del promotor.

D.4.1. Suelo.

- Seguimiento de los riesgos de deslizamiento de terreno durante la fase de construcción y durante toda la fase de explotación del parque. Si fuese detectado algún tipo de movimiento del terreno, se estudiarán las causas y se definirán y ejecutarán las medidas oportunas.

- Seguimiento de la aparición de fenómenos de erosión en suelos removidos por las obras.

- Seguimiento de la efectividad de la restauración geomorfológica y vegetal realizada de todas las superficies de ocupación temporal. En función de los resultados del seguimiento se implementarán medidas adicionales de corrección del impacto, entre ellas revegetación de las zonas en la que ésta no haya tenido éxito.

D.4.2. Aire y atmósfera.

- Durante las fases de obras y funcionamiento, se realizará el seguimiento de los niveles de ruido en los receptores potenciales, incluso con mediciones sobre el terreno en caso necesario. En el supuesto de detectarse niveles que superen los valores establecidos en la normativa de ruido, se establecerán medidas adicionales, entre ellas la limitación de velocidad de aerogeneradores, e incluso la parada, con objeto de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente, sin perjuicio de su notificación al órgano sustantivo.

D.4.3. Agua.

- Durante la fase de construcción se realizará un control semanal de la presencia de materiales susceptibles de ser arrastrados a los cauces, y control de las medidas protectoras de cauces, riberas, humedales y afloramientos de agua. En caso de apreciarse riesgos significativos de contaminación del agua en los arroyos o acuíferos, se realizará control al menos quincenal del parámetro de calidad del agua con riesgo de incumplimiento.

- En toda la fase de explotación, controles del estado y funcionamiento de las redes de drenaje (cunetas, pasos, salvacunetas, obras de drenaje longitudinal, etc.), verificando su adecuación al mantenimiento o mejora del estado de conservación de las charcas identificadas en el entorno y en los arroyos afectados por las obras.

D.4.4. Flora y vegetación.

- El análisis del estado inicial, el seguimiento anual en fase de explotación y el análisis tras el cese, se realizarán en periodo vegetativo, utilizando los indicadores más apropiados de composición, estructura y función previstos en el documento de "Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de Hábitat de Interés Comunitario en España" del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

- En caso de detectarse deterioros locales en el estado de conservación de los hábitats de interés comunitario y de otras formaciones vegetales, se comunicará al órgano competente en biodiversidad de la Administración regional que podrá determinar las medidas mitigadoras adicionales y compensatorias complementarias que habrá de aplicar el promotor.

- Seguimiento y control de especies exóticas invasoras en todas las zonas que se hayan visto desprovistas de vegetación. Si se detectase la aparición de alguna de estas especies, proceder a su eliminación siguiendo los protocolos establecidos por el órgano competente en biodiversidad de la Administración regional, previa comunicación al mismo.

- En los informes anuales de seguimiento se incluirá la cartografía, caracterización y variaciones del estado de conservación de los hábitats de interés comunitario presentes en el entorno del proyecto.

D.4.5. Fauna.

- Durante toda la vida útil del parque se realizará un seguimiento de la mortalidad de aves y quirópteros como consecuencia de la colisión con los aerogeneradores, de la colisión o electrocución con la línea de evacuación, o electrocución en la subestación del parque. En base a los resultados del seguimiento, se adoptarán medidas mitigadoras complementarias y se definirán las compensaciones por mortalidad por choque o electrocución.

- Conforme a las metodologías de estimación de la mortalidad real existentes ("Directrices para la evaluación del impacto de los parques eólicos en aves y murciélagos" (versión 3.0) de SEO/BirdLife; "Directrices básicas para el estudio del impacto de instalaciones eólicas sobre poblaciones de murciélagos en España" de SECEMU, y "Metodología y protocolos para la recogida y análisis de datos de siniestralidad de aves por colisión en líneas de transporte de electricidad" de Red Eléctrica de España), se establece una periodicidad de 15 días para la búsqueda de restos de aves y quirópteros muertos con el apoyo de perros entrenados, excepto en las épocas de reproducción y migración, que será de 7 días.

- Se realizará una identificación y análisis de cada muerte, y en función del grado de protección de las especies afectadas, se activará el "Protocolo de actuación frente a aerogeneradores conflictivos" incluido como Anexo II, con inmediata notificación al órgano sustantivo y al órgano competente en biodiversidad de la Administración regional. Si las muertes por colisión detectadas desencadenan la parada cautelar del aerogenerador conflictivo, solo podrá volverse a poner en funcionamiento con autorización expresa del órgano sustantivo que incluya las medidas preventivas adicionales que le notifique el órgano competente en biodiversidad, previo análisis de las causas de las colisiones y propuesta de nuevas medidas mitigadoras por parte del promotor.

- El PVA también contemplará seguimientos específicos de milano real, buitre leonado, águila real, alimoche y aguilucho pálido, cuya metodología deberá ser propuesta por el promotor y aprobada por el órgano competente en biodiversidad de la Administración regional. Este seguimiento tendrá carácter anual durante toda la fase de explotación e incluirá tanto la recogida de datos de observaciones en las zonas de los aerogeneradores y de la línea de evacuación, como en el entorno delimitado por la envolvente de 5 km de todos los elementos que componen el parque eólico. Los resultados de los seguimientos específicos deben orientar el desarrollo de las medidas de mitigación indicadas anteriormente.

- Se realizará un seguimiento de la población de quirópteros del refugio de la Cueva de La Pará y de la Cueva de Monegro. Una alteración importante en el tamaño de las poblaciones de murciélagos en el refugio de la Cueva de La Pará se considerará cuando ésta exceda del 30 % en el primer año de funcionamiento de los aerogeneradores respecto a los valores medios registrados en los trabajos realizados antes de su instalación o se detecten disminuciones progresivas superiores al 15 % anual en años sucesivos durante el período de control establecido. Estos valores están recomendados por las "Directrices básicas para el estudio del impacto de instalaciones eólicas sobre poblaciones de murciélagos en España" de SECEMU. La mortalidad de murciélagos se considerará en principio significativa en una turbina cuando la estima de mortalidad exceda de 10 murciélagos muertos por año o cuando para el conjunto del parque se supere una mortalidad anual estimada de 40 murciélagos. En caso de alcanzar dichos valores, se comunicará al órgano ambiental para su evaluación y toma de decisión sobre el funcionamiento de los aerogeneradores conflictivos o el conjunto de ellos.

- Se deberá incorporar en el PVA el traslado de los ejemplares de fauna siniestrados, muertos o heridos, localizados en los trabajos de seguimiento, al Centro de Recuperación de Fauna del Gobierno de Cantabria

- En los informes anuales de seguimiento se incluirán, al menos, los siguientes datos:

- a) Muertes por colisión con aerogeneradores y por colisión o electrocución con tendidos eléctricos: cadáveres localizados, por especies, categorías de protección, localización (UTM) e identificación del aerogenerador / apoyo / vano responsable y fechas. Mortalidad total estimada por tipo de causa y especie. Metodología seguida: fechas, técnicas de prospección, superficie y tiempo de búsqueda, periodicidad entre jornadas, aerogeneradores / apoyos, vanos revisados. Descripción detallada de la metodología y técnicas de seguimiento.
- b) Efectividad de los dispositivos de detección automática de aproximación aves o quirópteros y adopción automática de medidas para prevención de muertes por colisión.
- c) En su caso, la aplicación del Protocolo de actuación frente a aerogeneradores conflictivos (anexo II).
- d) La ejecución de las medidas de restauración y compensación dirigidas a hábitats, fauna, paisaje y población.

D.4.6. Patrimonio Cultural.

- Se realizará un seguimiento y control arqueológico de todos los elementos patrimoniales referidos en esta Declaración, además de los que pudieran localizarse en las tareas de seguimiento previstas.

- En el caso de aparición de restos de interés arqueológico, se dará comunicación al órgano competente en patrimonio cultural de la Administración regional y se ordenará la paralización inmediata de las actuaciones hasta que el citado órgano ordene las medidas que considere oportunas y a las que deberá ajustarse el promotor.

- Se incorporará al PVA un Plan de Vigilancia Arqueológica y se adoptarán medidas de recuperación paisajística en el entorno de los elementos del patrimonio cultural más próximos al proyecto.

En consecuencia, esta Dirección General, vista la propuesta de la Subdirección General de Control Ambiental, considera que, con las medidas propuestas por el promotor y las condiciones adicionales a su construcción, explotación y seguimiento incluidas en esta Declaración, el proyecto de "Parque Eólico Campo Alto-La Costana en los términos municipales de Campoo de Yuso, San Miguel de Aguayo y Molledo", promovido por Iniciativas Eólicas de Cantabria, S. L.,

JUEVES, 12 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 8

no debe suponer un perjuicio a la integridad de los espacios de la Red Natura 2000, ni producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que formula Declaración de Impacto Ambiental favorable con el obligado cumplimiento de las condiciones y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que resultan de la evaluación ambiental practicada.

Cada una de las medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en la versión final del proyecto, o en una adenda al mismo, previamente a su autorización.

Esta Declaración de Impacto Ambiental no exime al promotor de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales o sectoriales que resulten legalmente exigibles.

Se procede a la publicación de esta Declaración de Impacto Ambiental en el Boletín Oficial de Cantabria, según lo previsto en el apartado tercero del artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y a su comunicación al órgano sustantivo, la Dirección General de Industria, Energía y Minas del Gobierno de Cantabria, para su incorporación al procedimiento de autorización del proyecto.

De acuerdo con el artículo 41.4 de la Ley 21/2013, la Declaración de Impacto Ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Santander, 4 de enero de 2023.

El director general de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático,
Antonio Javier Lucio Calero.